

INFORME ALTERNO SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE NACIONES UNIDAS

Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada



Tabla de contenido

INFORME ALTERNO SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE NACIONES UNIDAS	2
Introducción.....	2
Desaparición Forzada en Colombia: Un crimen que persiste aún en tiempos de pandemia.....	3
Campaña Dónde Están.....	7
Observaciones de las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas al Estado Colombiano en 2016	8
1. Definición y tipificación de la desaparición forzada	8
2. Responsabilidad penal y cooperación judicial en relación con la desaparición forzada	16
3. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas.....	23
4. Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas...	26
5. Difusión y seguimiento	28
Conclusiones y recomendaciones.....	29

Tabla de Abreviaturas

BPGD	Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos
CAI	Comandos de Atención Inmediata
CCEEU	Coordinación Colombia Europa Estados Unidos
CED	Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
DAS	Departamento Administrativo de Seguridad
EQUITAS	Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia psicosocial
FGN	Fiscalía General de la Nación
FONDETEC	Fondo de Defensa Técnica y Especializada para miembros de la Fuerza Pública activos o retirados
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
MBU	Mecanismo de Búsqueda Urgente
MDTDF	Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada
MOVICE	Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado
OMC	Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica
PINR	Personas Identificadas No Reclamadas
PNB	Plan Nacional de Búsqueda
PNI	Personas No identificadas
RND	Registro Nacional de Desaparecidos
SAR	Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
SICLICO	Sistema de Información de Clínica
SICOMAIN	Sistema Internet Consulta Masiva de Información
SIJUF	Sistema de Información Judicial de la Fiscalía Ley 600
SIRDEC	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
SPOA	Sistema Penal Oral Acusatorio
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

INFORME ALTERNO SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE NACIONES UNIDAS

Introducción

La Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada (en adelante MDTDF), desde su creación en noviembre de 2010, se ha caracterizado como un espacio de articulación de las organizaciones de familiares de personas detenidas-desaparecidas, derechos humanos, acompañamiento psicosocial, apoyo antropológico-forense y jurídico, que ha tenido los objetivos de: posicionar el tema de la “desaparición forzada” en la agenda de derechos humanos del país, realizar un seguimiento a dicha realidad y, trabajar en la construcción y difusión de propuestas y acciones de visibilización, acompañamiento a las demandas de las víctimas e incidencia para la búsqueda, localización, identificación y entrega digna, y lucha contra la impunidad de las desapariciones forzadas en Colombia.¹

El objetivo del presente informe² es hacer seguimiento al cumplimiento por parte del Estado Colombiano de las recomendaciones realizadas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (en adelante CED por sus siglas en Inglés) en 2016 desde la perspectiva de las organizaciones de víctimas, de derechos humanos y acompañantes que trabajamos en torno a la desaparición forzada en el país, teniendo en cuenta que en la elaboración del informe presentado en 2019 por el Estado Colombiano no hubo lugar a la participación de la sociedad civil. De igual forma, se pone de manifiesto la persistencia de la práctica de la desaparición forzada ya no solo en un contexto de posacuerdo sino en uno marcado por las medidas de aislamiento debido a la Cuarentena Nacional Obligatoria³ decretada por el Gobierno Nacional debido a la prevención de propagación del COVID-19.

Como se sostuvo en el informe presentado en octubre de 2019 sobre el cumplimiento de las recomendaciones 14, 20 y 26, “el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera representó un avance importante en este sentido”⁴; sin embargo estos avances han sido limitados teniendo en cuenta la falta de voluntad del gobierno colombiano de implementar el Acuerdo de Paz firmado en 2016, lo cual se evidencia, para este caso, en la desfinanciación de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (en adelante UBPD) y los ataques contra la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), lo cual atenta contra los derechos de las víctimas a la verdad y a la búsqueda y ubicación de sus familiares desaparecidos.

Igualmente, la no implementación del Acuerdo de Paz ha traído consigo un constante aumento de agresiones contra líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de Derechos Humanos, y excombatientes, dentro de las cuales se ha presentado la continuidad de la Desaparición Forzada. Desde el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación

¹ Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia. Bogotá D.C.: Editorial Codice Ltda., 2012. Mesa de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas. Informe Alternativo sobre la Situación de las Desapariciones Forzadas en Colombia presentado ante el Comité Contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas. Bogotá D.C.: Coordinación Colombia -Europa -Estados Unidos, 2016.

² Para la elaboración de este informe se contó con aportes importantes del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, la Corporación para el Desarrollo Regional, la Corporación Jurídica Libertad, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, la Fundación Progresar, Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Corporación Jurídica Yira Castro, la Comisión Colombiana de Juristas, la Fundación Progresar, el Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta, y el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos.

³ La Cuarentena Nacional Obligatoria inició el 24 de marzo de 2020.

⁴ Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada. Informe Alternativo sobre el cumplimiento por parte del Estado Colombiano de las recomendaciones hechas por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas. Bogotá D.C., octubre de 2019.

Colombia Europa Estados Unidos (en adelante CCEEU), se ha expresado la preocupación de que el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional ha sido aprovechado para facilitar la localización y exterminio de los líderes y lideresas sociales, como se evidencia del asesinato de 54 de ellos entre los meses de marzo y junio de 2020, tiempo de la cuarentena obligatoria. Estos crímenes ponen de presente que los riesgos se incrementan para los liderazgos sociales en momentos en que la atención de la comunidad nacional e internacional está centrada en la contención de la emergencia sanitaria y, que estas circunstancias son utilizadas para llevar más lejos los planes de exterminio del liderazgo social y las personas que defienden los derechos humanos en Colombia.⁵ Además de estos asesinatos se han incrementado las desapariciones forzadas en todo el país, además de otras modalidades de desaparición conexas con otros delitos como la trata de personas, el reclutamiento forzado y la explotación sexual infantil.

La estructura del presente informe se divide en dos acápites. En el primero se realizará una contextualización de la continuidad del crimen de la Desaparición Forzada en estricto sentido, es decir por parte de agentes de la Fuerza Pública o de estructuras paramilitares que actúan con su aquiescencia, en Colombia luego de las recomendaciones realizadas por el CED en 2016 en especial desde una perspectiva territorial; y, en el segundo, se retoman consideraciones respecto a las recomendaciones realizadas por lo cual se vuelve sobre los literales allí planteados, y sobre el informe presentado por parte del Estado Colombiano en octubre de 2019 que no fue socializado con las organizaciones de la sociedad civil.

Desaparición Forzada en Colombia: Un crimen que persiste aún en tiempos de pandemia

La MDTDF expresa su preocupación por la persistencia del crimen de Desaparición Forzada en Colombia que pone de presente el incumplimiento de las obligaciones en torno a la prevención de este crimen de lesa humanidad. En este sentido alertamos como ni las obligaciones derivadas del Acuerdo de Paz, ni el contexto de emergencia social emanado de la Pandemia del COVID-19 han constituido barreras para que se presenten casos sobre Desaparición Forzada en el país

De ello también dio cuenta el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR)⁶ el cual señala que, desde la firma del Acuerdo de Paz, en noviembre de 2016, cada cuatro días se registra un nuevo caso de desaparición relacionado con el conflicto armado. Este mismo organismo ha denunciado que en los últimos años han podido registrar 376 casos de personas extranjeras (entre ellas 216 de nacionalidad venezolana) que han sido reportadas como desaparecidas en departamentos ubicados en zonas de frontera como Norte de Santander, Nariño, Antioquia y Chocó.

Durante el año 2020 se evidenció un aumento de los casos, especialmente contra líderes y lideresas sociales que han sido víctimas pese al confinamiento que se vive en los territorios por causa del Covid-19. Dentro de los casos se cuenta el de María Rocío Silva Caballero, lideresa de los procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito en el Sur de Bolívar y miembro de la Junta de Acción Comunal del corregimiento Vallecito, del municipio de San pablo, Bolívar, reportada como desaparecidas desde el 21 de mayo de 2020. Igualmente está el caso del líder campesino y comunal, integrante de la Asociación Campesina del Bajo Cauca John Fredy Restrepo Monsalve, desaparecido desde el pasado 29 de abril en el municipio de Tarazá, Antioquia. Ambos casos han sido atribuidos a integrantes de la Fuerza Pública. De igual forma, desde la firma del Acuerdo de Paz la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia ha verificado 20 desapariciones (todas ellas de hombres) de excombatientes⁷.

⁵ Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. Boletín Especial No. 1 - La emergencia por el coronavirus y el asesinato de los Líderes y Lideresas Sociales. Marzo 27 de 2020.

⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja (2018) Colombia: retos del conflicto armado y la violencia. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/colombia-retos-humanitarios-del-conflicto-armado-y-la-violencia>

⁷ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2020, 29 de diciembre) Informe del Secretario General

En el departamento de Antioquia también se reportaron la desaparición forzada de Didian Arley Agudelo, retenido según denuncias de la comunidad por tropas de la VII División del Ejército el 26 de febrero del año 2020 en el municipio de Campamento – Antioquia, y que apareció cuatro días después amarrado y estrangulado en una zona fuertemente militarizada. Igual situación ocurrió con el líder William Ramiro Montoya, vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, desaparecido el día 3 de marzo de 2020 en el Corregimiento Puerto Antioquia, municipio de Tarazá, Bajo Cauca antioqueño. Días después su cuerpo apareció en el río Cauca a la altura del Corregimiento Piamonte de Cáceres. A estos hechos se suman los casos de José Herrera, fundador de Asociación Campesina del Bajo Cauca (ASOCBAC) y Marcha Patriótica en el municipio de Ituango, norte de Antioquia, desaparecido el 20 de marzo de 2018, su cuerpo apareció en el río Cauca 26 de marzo del mismo año. Leidy Juliet Correa Valle, Secretaria de la Junta de Acción Comunal de Guayabal de Pená, municipio de Peque Antioquia, desaparecida el 5 de septiembre de 2018 y su cuerpo fue encontrado su cuerpo apareció inhumado cerca de su vivienda días después. Mónica Castro Rodríguez, líder comunitaria del municipio de Envigado, quien está desaparecida desde el 4 de mayo de 2018.

Es evidente que Antioquia es uno de los departamentos que reporta mayor número de casos de desaparición. Según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF) en 2019: 388 personas fueron reportadas como desaparecidas, de las cuales, 94 fueron encontradas vivas, doce muertas y a la fecha se desconoce el paradero de 282 personas, estas cifras muestran un aumento frente a los tres años anteriores. Mientras que en 2016, 2017 y 2018 los casos de desapariciones estuvieron en un margen de 264-297, en 2019 se llegaron a denunciar 400 casos. En los primeros 4 meses del año (2019) el promedio mensual de denuncias fue de 25,5, mientras que los meses siguientes se reportó un incremento acelerado que elevó el promedio hasta 37,5, siendo mayo el mes con más casos, con 59, y diciembre el de menos denuncias, con 14 casos.

Según el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (en adelante SIRDEC) en enero de 2020 en Antioquia se presentaron 37 denuncias por desaparición, 16 más frente a enero de 2019. De este universo de denuncias, nueve fueron encontradas vivas, mientras que una fue hallada muerta. Esto quiere decir que aún hay 27 personas de las que no se sabe su paradero. Pero con el pasar de los meses las cifras han ido en aumento. Solo en el municipio de Bello van más de 30 desapariciones presuntamente forzada. Varias de las víctimas han sido encontradas muertas con señales de tortura, descuartizados, envueltas en bolsas o en otros casos arrojadas al río Medellín. En 2020 la Alcaldía de Medellín reportó 199 denuncias por desaparición: 80 mujeres de las cuales 69 aparecieron con vida, 3 muertas y 8 continúan desaparecidas. Y 119 hombres: 67 encontrados con vida, 17 muertos y 14 siguen desaparecidos. En total su reporte del año es de 22 personas desaparecidas.

La Regional noroccidental del INMLCF informa que en desde el 2017⁸ han sido recuperados en el río Medellín los cuerpos de 17 personas (3 mujeres y 14 hombres), las cuales habían sido reportadas como desaparecidas: 3 en 2017, 4 en 2018, 9 en 2019 y 1 en el 2020.

Otro de los departamentos con alto número de casos es Norte de Santander. De acuerdo con los datos del INMLCF durante el 2018 se reportaron 233 desapariciones, la mayoría en Cúcuta y otras regiones de la frontera con Venezuela. A junio de 2019 ya se registraban 79 casos. El año anterior se denunciaron 922 casos en Bogotá y en el Valle del Cauca 188.

⁸ Datos del INMLCF a 30 de abril de 2020.

Tabla 1 Registro de casos de Desaparición Forzada 2016-2020

Departamento	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Antioquia	12	3	10	12	7	44
Arauca	1	1	8	3	1	14
Bogotá D.C.	2		2	2		6
Bolívar				1	1	2
Caldas	1				1	2
Caquetá		3	4	1		8
Casanare		1	1	1	1	4
Cauca	5	3	9	27	21	65
Cesar		2				2
Chocó	2	7	10	12	10	41
Córdoba	2	3	1	5	2	13
Cundinamarca					2	2
Guaviare		5		1		6
Huila	3	1			2	6
La Guajira		2	1			3
Magdalena	1			3		4
Meta	2	4	1			7
Nariño	2	8	18	12	12	52
Norte de Santander	8	8	9	18	25	68
Putumayo	4	1	1	6	10	22
Quindío	1					1
Risaralda	3				1	4
Santander	1		6	1	2	10
Sucre					1	1
Tolima		1	1			2
Valle del Cauca	14	11	12	3	10	50
Vichada	1			1	2	4
TOTAL	65	64	94	109	111	443

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas sobre casos de Desaparición Forzada

Esta información del INMLCF guarda relación con la recogida en la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas sobre casos de desaparición forzada (ver Tabla No. 1), en la cual se evidencia que este crimen continúa presente en el país, con reportes en 26 de los 32 departamentos, de los cuales se destaca con preocupación a los departamentos de Norte de Santander, Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Antioquia y Chocó, que evidencian un registro de más de 40 casos en los últimos cinco años.

Ante las presiones sociales de algunos sectores del Congreso y de distintas vertientes de la comunidad internacional el Gobierno Duque ha adoptado una actitud de simulación con el cumplimiento de los compromisos con la paz, fingiendo respetar unos acuerdos que se esmera en obstaculizar, y conviviendo con economías ilegales vinculadas al narcotráfico, minería ilegal y el paramilitarismo; esto aunado al proyecto de control militar de las Zonas Estratégicas Integrales de Intervención (ahora Zonas Futuro), con lo cual en su conjunto está retro trayendo al país a la guerra⁹.

⁹ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2019) La crisis humanitaria y la reinstalación de la guerra. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/la-crisis-humanitaria-y-la-reinstalacion-de-la-guerra/>

Estas Zonas Futuro terminan por subordinar y desestimar los procesos de transformación de los territorios más afectados por el conflicto que se concretaron en los 170 municipios con Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y en aquellos de aplicación de las estrategias del Plan Nacional de Intervención y Sustitución. La estrategia ahora es militarizar los territorios, subordinar a las autoridades civiles y organizaciones sociales al poder militar, conceder facultades extraordinarias a la Fuerza Pública y otorgarles a los militares la coordinación de estos planes y programas, lo cual preocupa teniendo en cuenta que en tres de los departamentos que presentan mayor número de casos de Desaparición Forzada (Norte de Santander, Nariño y Antioquia) tienen presencia estas Zonas Futuro, cómo se evidencia en la imagen No. 1.

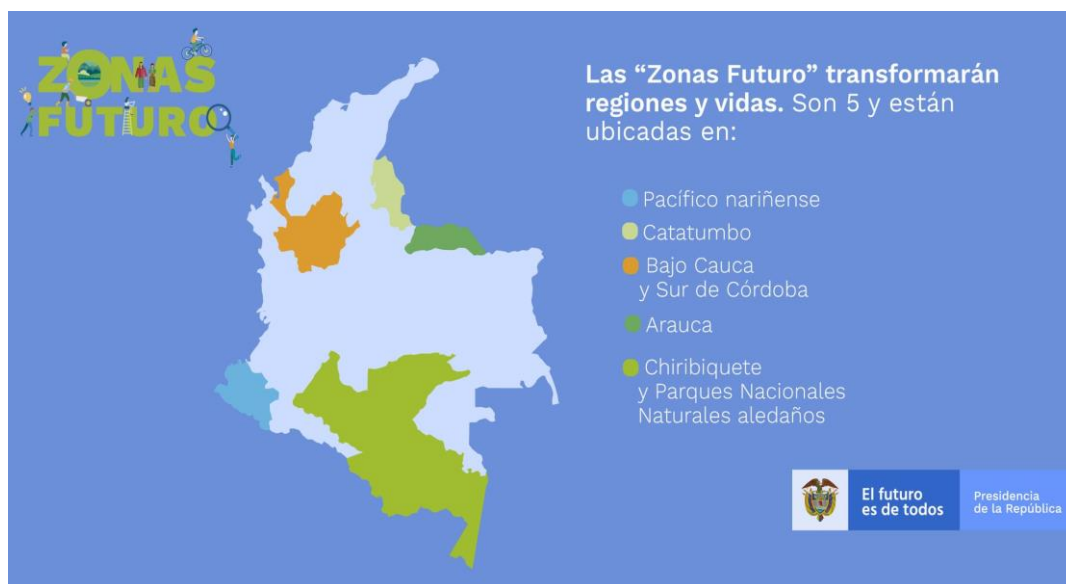


Ilustración 1. Ubicación de las Zonas Futuro¹⁰

El contexto de estos departamentos está marcado por un conflicto activo que no ha tenido pausa posterior a la firma de los Acuerdos de Paz, sino que incluso se ha recrudecido debido a su falta de implementación y/o simulación de este, teniendo en cuenta el aumento de los casos de desaparición forzada posterior a 2017. En estos departamentos se observa la presencia de grupos armados ilegales, entre ellos carteles de narcotráfico y paramilitares; militarización persistente e intensiva; crisis humanitaria social sin respuesta estatal y con violenta represión por parte de la Fuerza Pública de escenarios de protesta social; constante disputa por los bienes naturales entre comunidades y empresas del sector extractivista; persecución, judicialización, estigmatización y asesinato del liderazgo social y de las personas defensoras de derechos humanos; y, en general un incremento en la violencia, evidenciado en el aumento de los casos de masacres y desapariciones forzadas.

¹⁰ Fuente: Presidencia de la República [@infopresidencia] (agosto 8 de 2019) Con las Zonas Futuro, el Gobierno Nacional trabaja en la transformación de las regiones más afectadas por la violencia [Tweet] Twitter <https://twitter.com/infopresidencia/status/1159568212654219264?s=20>

Campaña Dónde Están



Desde las organizaciones que pertenecemos a la MDTDF¹¹ hemos construido e impulsado la Campaña “Dónde Están” desde el año 2019, con el objetivo de exigir desde las víctimas y la ciudadanía al Gobierno Colombiano la aceptación de la competencia del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales.

La acción central de esta campaña ha sido la recolección de firmas por medio de postales (ver imagen 2) y de forma virtual por medio de la plataforma change¹². Esta acción ha estado acompañada de acciones de incidencia nacional como la realización de foros en Universidades, de conversatorios virtuales, construcción y difusión de material audiovisual pedagógico, acciones conjuntas con parlamentarios e interposición de Derechos de Petición dirigidos al Gobierno Colombiano.

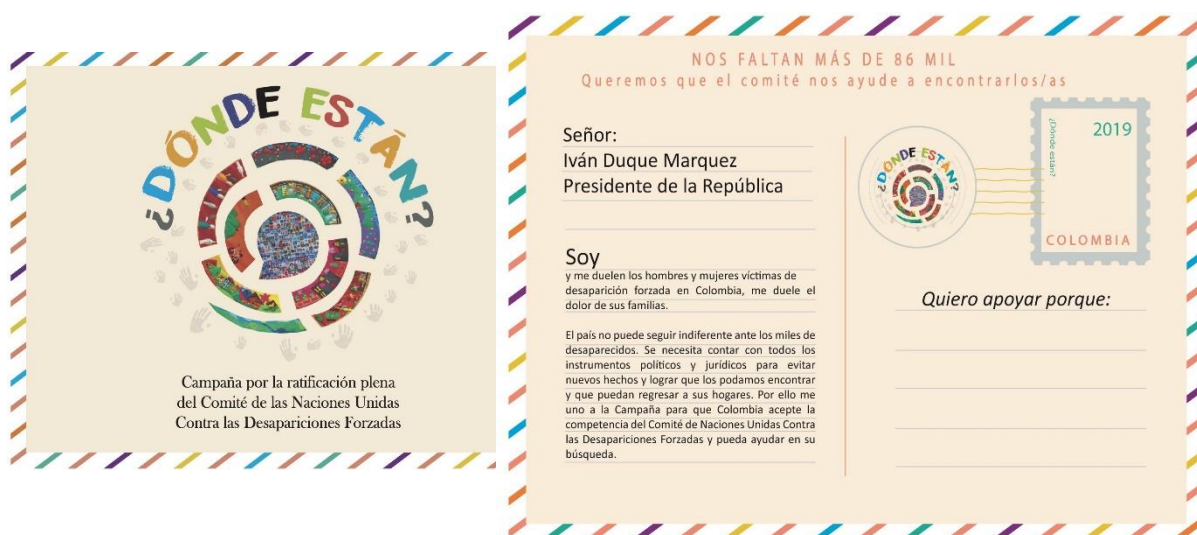


Ilustración 2. Diseño postal recolección de firmas

Preocupa a la MDTDF que en el informe presentado por el Estado colombiano el 14 de octubre de 2019 al Comité no se haga mención sobre la aceptación de su competencia; de igual forma, las respuestas recibidas a los Derechos de Petición remitidos al Gobierno Colombiano, especialmente a la Cancillería, en los cuales se ha cuestionado sobre las razones por las cuales no se ha aceptado la competencia del Comité, se ha evidenciado que no existe voluntad para llevar a cabo el proceso de aceptación.

¹¹ La MDTDF, dinamizada por el *Observatorio de derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario* de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), articula entre otras a las siguientes organizaciones: Fundación Nydia Erika Bautista (FNEB); Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES); Asociación Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo - Línea Fundadora (Familiares Colombia); Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE); Corporación Desarrollo Regional (CDR); Corporación Jurídica Libertad (CJL); Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense (EQUITAS); Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJYP); Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta; Comisión Colombia de Juristas (CCJ); Corporación Claretiana Norman Pérez Bello; Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda (Colectivo OFB); Fundación Hasta Encontrarlos; Fundación Familiares Palacio de Justicia; Mujeres caminando por la Verdad; Corporación Vínculos; Fundación Guagua; Fundación Progresar; Corporación Vida-paz; Corporación Poder, Democracia y Paz - PODERPAZ; Fundación Desarrollo y Paz - FUNDEPAZ; Corporación Jurídica Yira Castro; Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos DH Colombia; y, el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP).

¹² www.change.org/dondeestan

“[...] Colombia ha evaluado a nivel interno la pertinencia de reconocer la competencia del Comité Contra las Desapariciones Forzadas, para conocer casos o peticiones individuales. El resultado es que se consideró que los ciudadanos cuentan un marco legal e institucional sólido para garantizar el enjuiciamiento y la reparación en casos de violaciones de los derechos humanos concernidos, y que, en forma subsidiaria y agotados los recursos internos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos al que pertenece Colombia sería la instancia idónea para resolver esas situaciones”¹³.

Desde la MDTDF consideramos de suma importancia la aceptación de la competencia del CED como garantía del respeto de los derechos de las víctimas de Desaparición Forzada, del cumplimiento de los compromisos internacionales y derivados del Acuerdo de Paz, y teniendo en cuenta que en Colombia siguen presentándose desapariciones forzadas en el conflicto armado o en ejercicio de la violencia estatal, además que hay más de 80 mil desapariciones forzadas que están en la más completa impunidad.

La ratificación de los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Ley 1418 de 2010) es urgente para garantizar la búsqueda y localización de las víctimas. La justificación para excluir la competencia del CED para tramitar los casos de desaparición forzada cometidos con posterioridad a la firma de la Convención, con el argumento de que en Colombia la justicia se ocupa con eficiencia de esclarecer y sancionar este delito y el Estado se esfuerza en prevenirlo, buscar a las víctimas y reparar a sus familiares, es falso y alejado de toda realidad. Hoy en día no sabemos ¿Cuáles son las políticas y metas del gobierno del presidente Duque, orientadas hacia la búsqueda de las personas desaparecidas en Colombia?

Observaciones de las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas al Estado Colombiano en 2016

A continuación, presentamos el análisis realizado por la MDTDF en torno a las recomendaciones que el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas realizó al Estado Colombiano en 2016, teniendo como insumo el documento de Información complementaria presentada por el gobierno de Colombia en octubre de 2019 y el seguimiento propio por parte de las organizaciones integrantes de la Mesa.

1. Definición y tipificación de la desaparición forzada

a. Registro de personas sometidas a desaparición forzada

La ley 589 de 2000 crea el Registro Nacional de Desaparecidos (en adelante RND) cuya administración recae en el INMLCF, aunque otras entidades del Estado tienen responsabilidad en cuanto al ingreso y actualización de información. El RND se compone de tres plataformas: a) Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres: que permite el registro completo de los casos de personas desaparecidas desde el 1 de enero del 2007; b) Sistema Internet Consulta Masiva de Información (en adelante SICOMAIN): que guarda la información no procesada de todas las instituciones, anterior al 1 de enero de 2007; y, c) Sistema de Información de Clínica (en adelante SICLICO): que contiene la información clínica para pacientes con heridas no letales.

¹³ Cancillería de Colombia (2019, 8 de julio) Radicado No. S-GAIIID-19-033557. Respuesta a Derecho de Petición interpuesto por la MDTDF.

El RND reporta para sus tres plataformas 156.285 registros de personas desaparecidas a corte de julio de 2020. Sin embargo, el 79% de los registros (123,465) se encuentran en la plataforma SICOMAIN, es decir que es información anterior al 2007 que aún no ha sido procesada y correctamente clasificada. Esta situación es preocupante ya que en el 79% de los casos no se tiene individualizada correctamente la víctima, el tipo de desaparición a la que fue sometida, el presunto perpetrador, entre otra información que es esencial a la hora de emprender acciones de búsqueda efectivas que permitan dar con la suerte y paradero de las personas desaparecidas.

En el 2016, luego de la expedición del Comunicado #62 de la entonces mesa de negociación de La Habana, en el que se establecían unas medidas inmediatas de construcción de confianza dirigidas al intercambio de información sobre personas desaparecidas y acciones de fortalecimiento institucional para la búsqueda, así como la creación luego de la firma del acuerdo de la UBPD, se creó la mesa técnica de depuración del RND liderada por INMLCF. La Mesa contó con la participación de organizaciones de víctimas y técnico-forenses independientes. Sin embargo, sólo se reunió en un par de oportunidades y a la fecha aún no se conocen los resultados del proceso de depuración y consolidación de la información contenida en el RND.

De otra parte, el Estado colombiano cuenta con otros sistemas de información y registros frente a casos de desaparición, como son el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención Integral a Víctimas, la base del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante OMC), el Sistema de Información Judicial de La Fiscalía Ley 600 y el Sistema de Información de Justicia y Paz Ley 975 de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN). Todos ellos contienen información sobre víctimas de desaparición y desaparición forzada que aún no han sido cruzados y analizados con la información contenida en el RND.

Esta falta de unificación de los Sistemas de Información tampoco ha sido resuelta por la UBPD, que sigue sin contar con un Registro Unificado de Víctimas. Dicha situación afecta los procesos de búsqueda, el seguimiento de los casos y las garantías para los familiares que hacen la búsqueda. En la mayoría de los casos las personas que aparecen con vida son quienes reportan la situación. En 2020 la MDTDF conoció el caso del señor NESTOR JAIDER URREGO GAVIRIA, reportado como desaparecido el 18 de abril de 2020. Pese a haberse activado la Acción de Búsqueda Urgente, solo se supo de él tres meses después de despertar de un coma en un hospital del municipio de Bello, Antioquia, donde había sido llevado después de un intento de homicidio por parte de grupos paramilitares.

En ese sentido, la recomendación hecha por el Comité sigue a la fecha sin cumplirse, por lo que las organizaciones solicitamos que el proceso de depuración, consolidación e interoperatividad del RND sea finalizado para que permita determinar el universo de personas desaparecidas, individualizar a las víctimas, identificar la tipología de desaparición, el presunto perpetrador y el posible paradero de las víctimas; y que permita hacer seguimiento a las acciones emprendidas para la búsqueda, recuperación, identificación y entrega por parte de las distintas entidades responsables en la materia, así como por las víctimas y organizaciones acompañantes.

b. Delito de desaparición forzada

El Comité considera que uno de los elementos esenciales de la definición de desaparición forzada contenida en el artículo 2 de la Convención “es justamente la intervención, directa o indirecta, de agentes estatales en la conducta delictiva lo que la diferencia de otras conductas análogas, como se desprende de la lectura conjunta de los artículos 2 y 3”. Por ello, en el caso de la definición que hay en el artículo 165 del Código Penal colombiano, “el Comité considera que incluir a actores no estatales en la definición del delito de desaparición forzada diluye la responsabilidad del Estado”.

Respecto a esta consideración es importante recordar que, antes de la Constitución política de 1991 en Colombia no existía una prohibición expresa del delito de desaparición forzada. Con su

promulgación esta conducta fue prohibida en los siguientes términos: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes” (Artículo 12).

Nueve años después de consagrada la Carta Política, el Congreso de la República tipificó, producto de la presión ejercida por las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, la desaparición forzada como conducta autónoma a través del artículo 165 de la Ley 599 del 2000; no obstante, su tipificación promovió una narrativa en la cual se ubica como principal sujeto activo de la conducta a grupos armados ilegales, contrario a la tradición internacional que establece que se trata de un agente del Estado o alguien que actúe bajo su orden o aquiescencia¹⁴. Pese a que se incluye al servidor público o el particular como posible autor de estos hechos, la forma en la cual el artículo fue formulado, indica que el responsable de estos actos es, por lo general, una persona perteneciente a un grupo armado al margen de la ley.

En consecuencia, frente a la consideración del Comité, en la que expresa su preocupación por la definición del delito de desaparición forzada en Colombia, concordamos en que efectivamente esta definición desnaturaliza las disposiciones internacionales y la estrecha relación que este fenómeno tiene con los crímenes de Estado. Y bajo la pretensión de ampliar la concepción del delito y ser así, al parecer, más garantista, se diluye la responsabilidad del Estado tanto en la prevención del delito, como en la ejecución, investigación y sanción.

A esta consideración, aportamos que existe una intención de desnaturalizar el sujeto activo de la conducta, en particular, porque en la complejidad jurídica e histórica del delito, puede observarse una estrecha relación entre el Estado colombiano y grupos paramilitares, probada en numerosas sentencias judiciales nacionales e internacionales.

La Corte Interamericana en varias oportunidades ha declarado la responsabilidad agravada del Estado Colombiano y, para ello, ha considerado el hecho de que el Estado había propiciado la creación de grupos paramilitares a través de la legislación interna, además de hallar probada una estrecha relación y colaboración de dichos grupos con la Fuerza Pública, a lo que añadió que la impunidad por tales crímenes resultaba el común denominador¹⁵.

Como expresó el Comité, la definición amplia de desaparición forzada del artículo 165 del Código Penal tiene consecuencias en otros planos, la primera: la falta de claridad en las estadísticas, la cual es evidente hasta la actualidad.

La UBPD estima que el universo de personas desaparecidas forzosamente durante el conflicto armado es del orden de 120.000 personas, mientras que el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH) tiene un registro de 80.742 personas desaparecidas forzosamente entre 1958 y 2018.

Según las cifras de la FGN, hasta el año 2019 se tiene registro de 127.583 procesos de desaparición. Frente a la totalidad de los casos registrados por la FGN se desconoce cuántos de ellos corresponden a casos presuntamente involucrados con agentes estatales, directa e indirectamente en la comisión del delito.

¹⁴ “Las normas y jurisprudencia internacionales precisan que sólo se requiere demostrar, por lo menos, dos elementos: uno, la privación de la libertad por agentes gubernamentales o grupos organizados que actúen en nombre o con autorización del gobierno y dos, la negativa a reconocer que la persona se encuentra privada de la libertad o que el sujeto se vea privado de la respectiva protección legal [subrayado propio]” En: Corte Constitucional, Sentencia C-317, 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera - Subsección A. Sentencia del 14 de septiembre de 2016. C.P. Hernán Andrade Rincón. No. Radicación: 25000232600020010182502.

Solo es posible acercarse a la responsabilidad del Estado colombiano en la comisión de delito de desaparición forzada con el número de casos que tienen imputación: 1.140 tienen imputación y han sido imputadas 2.760 personas, de ellas 677 están registradas como miembros de la fuerza pública¹⁶.

Según información solicitada a la FGN, estos son los procesos por desaparición forzada en los que presuntamente existe involucramiento de integrantes de la Fuerza Pública, desagregada por estado del caso (activo-inactivo) y por etapa procesal:

Tabla 2 Procesos por Desaparición Forzada en los que presuntamente existe involucramiento de integrantes de la Fuerza Pública

ETAPA PROCESAL	ESTADO DE LA NOTICIA		TOTAL PROCESOS
	Activo	Inactivo	
Ejecución de penas	1	14	15
Etapa de Instrucción	165	44	209
Etapa de Indagación Preliminar	182	88	270
Etapa juicio	7	5	12
Indagación	83	28	111
Investigación	17	12	23
Juicio	10	5	15
Querellable	0	1	1
Terminación anticipada	0	2	2
Sin registro	2	3	5
Total	467	202	669

Fuente: Consulta en SIJUF y SPOA

Acorde con la información que evidencia la tabla No. 2, 669 son los casos de desaparición forzada en donde estarían involucrados miembros de la Fuerza Pública, cifras que contrastan de manera abismal con los resultados de otras bases de datos procesadas por el Estado, entre ellas, el registro del CNMH.

El CNMH reconoce las siguientes cifras sobre los perpetradores: los grupos paramilitares fueron responsables del 46,1% de los casos registrados entre 1970 y el 2015 (un total de 13.562); las guerrillas, del 19,9% (5.849); los grupos pos-desmovilización, del 8,8% (2.598) y los agentes del Estado, del 8% (2.368). De manera que, teniendo en cuenta el contexto colombiano el 62.9% de los casos de desaparición forzada podrían atribuirse al Estado¹⁷, teniendo en cuenta que además de su participación directa en los casos atribuidos a los agentes estatales, se suma la responsabilidad de los grupos paramilitares y grupos pos-desmovilizados.

Preocupa al respecto, la denuncia que a finales de 2020 realizaron Fidel Mingorance, Francisco Gómez Nadal y Erik Arellana Bautista, integrantes del equipo del portal www.desaparicionforzada.co quienes han hecho de este portal web un repositorio con todas las cifras aportadas por estas entidades y con ellas una cartografía de la desaparición forzada en Colombia. Por lo cual, a partir del seguimiento que hacen a cada una de las bases de datos del INMLCF, Unidad de Víctimas, FGN y el CNMH, denunciaron que hubo una manipulación evidente de los datos por parte de estas dos últimas entidades en los últimos meses de 2020.

“En concreto, el Centro Nacional de Memoria Histórica, que lleva sin actualizar su información sobre el crimen de desaparición forzada desde 2018, publicó el pasado agosto, a través de la red social Twitter, una cifra de víctimas que “adelgaza” en 4.152 personas el último consolidado

¹⁶ Información complementaria presentada por Colombia con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención* [Fecha de recepción: 14 de octubre de 2019. Págs., 7.

¹⁷ Ver más en: CNMH. Lo que sabemos de los desaparecidos en Colombia. s.f. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-iej/desaparicion.html>

ofrecido por el OMC en septiembre de 2018. Si entonces, el OMC registraba 80.472 víctimas de este crimen de lesa humanidad entre 1958 y el 15 de septiembre de 2018, en el trino con motivo del Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada, el Centro Nacional de Memoria Histórica hablaba de 76.320 víctimas.

Fidel Mingorance, investigador de Desapariciónforzada.co, explica que, “aunque el OMC no ha dado ninguna explicación, la operación de adelgazamiento ha consistido en reducir los años del conteo, ciñéndose al período entre 1964 y 2016, y quitar de la sumatoria a las 4.133 víctimas de las que no hay constancia de la fecha del crimen”. En todo caso, “lo que recibe el público es una cifra final, 76.230 víctimas, que rebaja sustancialmente el dato anterior, de 80.472 personas”.

Mientras, la Fiscalía General de la Nación ha realizado una operación similar aunque de más calado. Los datos del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), que se publican de manera mensual en el portal de datos abiertos de Colombia desde agosto de 2018, iban creciendo de manera acelerada y en abril de 2020 contabilizaba 98.930 víctimas de desaparición forzada entre 1997 y abril de 2020. Justo antes de superar la barrera de los 100 mil casos, la Fiscalía cambió el rango temporal y ahora sólo informa de los casos entre 2010 y 2020, por lo que la cifra global de víctimas de desaparición forzada en Colombia pasa a 34.978 en octubre de 2020¹⁸.

Además, si se tiene en cuenta que en la cifra global que presenta el CNMH se incluyen algunos casos que típicamente se pueden configurar en la conducta de secuestro (dado que fue cometido por un grupo insurgente, y fueron situaciones en las cuales se entregó información sobre la situación y condición de la persona privada de la libertad, pero no se estableció el destino último de la persona), el porcentaje de la responsabilidad estatal podría ser cercano al 100%.

La imposibilidad de saber con certeza el número de casos de desaparición forzada que involucran la responsabilidad de agentes estatales, es una grave muestra de la falta de claridad de la información contenida en las bases de datos de la FGN y el conjunto del Estado y, por tanto, de la ausencia de medidas que garanticen procesos de búsqueda acertados y efectivos, y como lo señala el Comité de “la deficiencia en las búsquedas de personas desaparecidas e investigaciones penales que requieren métodos y estrategias diferenciadas (arts., 2,3 y 4)”.

Frente a las investigaciones penales, según la misma FGN entre 2017 y 2019 no se han dado condenas en casos de desaparición forzada donde presuntamente existe involucramiento con la Fuerza Pública¹⁹.

Si no existe claridad de la responsabilidad del Estado en la comisión del delito de la desaparición forzada en casos de décadas pasadas, es preocupante que estas deficiencias se sigan reproduciendo para la investigación y sanción de casos ocurridos en los últimos años. La desaparición forzada continúa como lo evidencia la siguiente tabla, otorgada por la misma FGN, entre enero de 2016 hasta julio de 2019 (fecha de corte de la consulta) se registraron 5.075 casos de desaparición forzada:

Tabla 3 Casos de Desaparición forzada por año de los hechos

Años de los hechos	Casos
2016	1442
2017	1420
2018	1469
2019	744
Total general	5075

¹⁸ Colombia Plural (2020, 5 de noviembre) Fiscalía y Centro Nacional de Memoria ‘desaparecen’ a miles de desaparecidos. Disponible en: <https://desaparicionforzada.com/fiscalia-y-centro-nacional-de-memoria-desaparecen-a-miles-de-desaparecidos/>

¹⁹ Respuesta radicado: 20196110610582.

c. Responsabilidad penal del superior jerárquico

Si bien es cierto que la ratificación del Estatuto de Roma trae consigo el reconocimiento y posible aplicación de las causales de *responsabilidad de los jefes y otros superiores* contemplada en el artículo 28 del Estatuto, tal y como ha sido señalado por el Comité, es necesario que la legislación interna, los operadores jurídicos y de justicia, deben adoptar sus medidas en el marco del literal b del párrafo primero del artículo 6 de la Convención, como lo recomendó el último informe del Comité sobre Colombia.

Hasta la fecha de la presentación de este informe el Estado colombiano no ha generado los cambios legislativos recomendados, lo que no permite esclarecer la participación de los máximos responsables en la comisión de delitos como la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, contribuyendo a los altos índices de impunidad de estos crímenes en el marco de un contexto *negacionista* de su comisión y limitando las investigaciones judiciales a los agentes estatales de base, sin escalar en la responsabilidad penal de sus comandantes.

Tanto las causales de responsabilidad contenidas en el estatuto de Roma, como de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, han sido desconocidas por el ordenamiento interno, pero también han sido inexploradas otras figuras de responsabilidad como la autoría mediata.

De tal manera que si bien, dentro del derecho internacional se han generado elementos para establecer la responsabilidad de aquellos ostentan cargos de mando dentro de las estructuras militares, por ejemplo, tanto las leyes emitidas por el Congreso de la República como las decisiones judiciales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional se encuentran desactualizadas conforme al desarrollo del derecho internacional y las decisiones de las Cortes de esta misma naturaleza.

Por el contrario, se evidencia una estrategia de impunidad y protección de los altos mandos del ejército en los crímenes, particularmente en relación con las desapariciones forzadas. Ejemplo de ello son el reciente ascenso del mayor general, Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, comandante del Ejército Nacional pese a las denuncias y reclamos de las organizaciones de víctimas por su presunta responsabilidad en la desaparición forzada de JAIME ENRIQUE QUINTERO CANO, ocurrida el nueve de marzo de 1995 en el municipio de Carepa, Antioquia, cuando el militar se desempeñaba como capitán del ejército en la brigada 17. Así mismo la investigación por la desaparición forzada de Nydia Erika Bautista sigue en la impunidad y sus perpetradores sin ser sancionados. Paradójicamente, en 2017 la Sección Tercera del Consejo de Estado condenó a la Fiscalía General por la captura de los suboficiales del Ejército Julio Roberto Ortega Araque, Luis Guillermo Hernández González y Mauricio Angarita señalados de haber participado en dicha desaparición, tortura y posterior asesinato.

Solo en el caso de la JEP este Tribunal asumió investigar y sancionar la responsabilidad de los máximos responsables, tanto de la guerrilla como de los militares, en casos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de guerra cometidos en el marco o con ocasión del conflicto armado.

El artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece que para la determinación de *la responsabilidad del mando* deben concurrir los siguientes factores: 1. Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad; 2. Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir; 3. Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y 4. Que el

superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

Aunque esto constituye un avance, dicha norma no tiene en cuenta lo establecido por el artículo 28 del Estatuto de Roma y exige la concurrencia de factores que hacen casi imposible establecer dicha responsabilidad, además de obligar a las víctimas a probar que los comandantes del ejército tenían pleno conocimiento y control absoluto de los crímenes cometidos por los subalternos, desconociendo la jurisprudencia penal internacional al respecto.

Existe preocupación debido a que la JEP ha establecido un sistema limitado para avanzar en la responsabilidad de los máximos responsables, agravado por el hecho de pretender que todas las graves violaciones a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, sean analizadas como conductas cometidas en el marco del conflicto. Adicionalmente, el hecho de ser un Tribunal de justicia selectivo ha favorecido que se brinden garantías a los victimarios sin contar con la participación de las víctimas en la definición de dichos beneficios jurídicos. Tal es el caso del general (R) Jesús Armando Arias Cabrales, condenado por la Corte Suprema de Justicia a 35 años de prisión por la desaparición forzada de once personas, cuando era comandante de la Brigada XIII y estuvo al frente de la retoma del Palacio de Justicia en noviembre de 1985. Pese a ello el 15 de mayo de 2020 la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP determinó que este militar *“cumple con los factores de competencia personal, temporal y material de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto quiere decir que se trata de un miembro de la fuerza pública, que los hechos ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016 y que tienen relación directa con el conflicto armado interno, presente para el año de 1985”*²⁰. Además, le otorgó libertad transitoria y anticipada. Esta decisión no tuvo en cuenta la oposición de los familiares que consideran que este hecho favorece la impunidad ya que Arias Cabrales había sido condenado, nunca ha contribuido a la verdad y ha sostenido un discurso negacionista y justificatorio de los crímenes. En este caso, y otros que involucran a máximos responsables, la JEP no ha consultado a las víctimas y familiares, ni ha tenido en cuenta sus opiniones al respecto.

La Sesión de No Reconocimiento de Responsabilidad de la JEP ha documentado 435 desapariciones forzadas en la Comuna Trece en Medellín, Antioquia entre 1978 y 2016. Al menos 130 se cometieron entre 2002 y 2003 en el marco de operaciones militares o acciones encubiertas con el respaldo de estructuras militares mientras se desempeñaba como comandante de la cuarta brigada del ejército el general (r) Mario Montoya Uribe. Pese a existir una investigación en la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia, la investigación nunca avanzó y las víctimas siguen desaparecidas. Adicionalmente, durante su paso como comandante de la Séptima división y comandante general de las Fuerzas Armadas, se presentaron 2.429 asesinatos de civiles presentados como bajas en combate, muchos de los cuales siguen desaparecidos.

También ha recibido información sobre desapariciones forzadas cometidas por batallones y brigadas en los departamentos de Sucre, Cesar, Guaviare, Meta, Antioquia, entre otros. Pese a ello, los altos mandos del ejército que han comparecido a la JEP no han sido interrogados por estos hechos, dentro del Régimen de Condicionalidad no se les ha exigido una colaboración eficaz con la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no se ha priorizado el crimen de desaparición forzada para la apertura de un caso, como lo han solicitado insistentemente los familiares, organizaciones de víctimas y de derechos humanos.

El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU) han exigido a la FGN y a la JEP que se investigue la responsabilidad,

²⁰ Comunicado 069 de la JEP: [https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-acepta-el-sometimiento-y-otorga-libertad-transitoria,-condicionada-y-anticipada-al-general-\(RA\)-Arias-Cabrales.aspx](https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-acepta-el-sometimiento-y-otorga-libertad-transitoria,-condicionada-y-anticipada-al-general-(RA)-Arias-Cabrales.aspx)

entre otros, del general (R) Nicasio de Jesús Martínez Espinel, del coronel (R) Juan Carlos Barrera Jurado, Adolfo León Hernández y Marcos Evangelista Pinto, evidenciando la relación que existe entre el asesinato de civiles presentados como bajas en combate y las desaparición forzada, dado que en la mayoría de los casos las víctimas fueron desaparecidas, muchas de ellas aún no se sabe de su paradero o los cuerpos recuperados no han podido ser identificados.

En informe²¹ presentado a la JEP sobre el Batallón BAJES de la IV brigada existen 143 cuerpos que no cuentan con identificación y 125 registros consolidados de la Brigada XIV. En otro de los informes²² se evidencia la responsabilidad del general Adolfo León Hernández, cuando se desempeñó como comandante del batallón de Artillería No. 2 La Popa, con jurisdicción en el departamento de Cesar. Otro de los informes²³ señala la responsabilidad del Teniente Coronel Publio Hernán Mejía, comandante de Batallón La Popa, adscrito a la Décima Brigada, al Mayor Heber Hernán Gómez Naranjo, ejecutivo y segundo comandante del mismo Batallón, y a José Pastor Ruíz Mahecha, jefe de la oficina de inteligencia, quien también ocupó el cargo de jefe de operaciones del Batallón La Popa, de por lo menos 121 casos de desapariciones forzadas y 208 casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridas entre los años 2003 y 2008. Pese a ello, el 4 de diciembre del 2020 el Senado aprobó el ascenso a 46 altos oficiales de la Fuerza Pública entre ellos el del brigadier general Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, el general Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, el del General Miguel Eduardo David Bastidas (investigado por 14 desapariciones forzadas), el General Mauricio José Zabala Cardona, todos ellos señalados por su presunta responsabilidad en graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad como las desapariciones forzadas.

Aunque se evidencia que los casos obedecen a planes sistemáticos y generalizados, que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, los máximos responsables siguen sin ser sancionados y cuando se abren las investigaciones el crimen de desaparición forzada no es investigado y en la mayoría de los casos los responsables ni siquiera son indagados por estos hechos, desconociendo los derechos de las familiares para que las víctimas sean localizadas, exhumadas, identificadas y entregadas. La impunidad sigue siendo una realidad en Colombia. Del análisis del SPOA se desprende que las investigaciones por el crimen de desaparición forzada suelen carecer de un programa metodológico de investigación, sólo llegan a una etapa preliminar y en la mayoría de los casos son archivadas o se inicia investigación contra los autores materiales, pero no contra los superiores jerárquicos.

Para octubre del año 2018, la FGN, contaba en el SPOA con un registro de 54.046 casos (con 46.370 víctimas) de posibles casos de desaparición forzada. De ellos 41.799 noticias están en etapa de indagación 1.574 noticias están en etapa de investigación preliminar. 206 noticias están en etapa de investigación, 891 noticias están en etapa de instrucción, 201 noticias están señaladas como querellables, 207 noticias están en etapa de juicio 1 noticia está sin datos de la etapa y 337 noticias están en etapa de ejecución de penas. De estos 337 últimos casos la FGN entregó un informe a la JEP en los cuales da cuenta que: 22 fueron sentencias condenatorias a miembros de las FARC-EP, 9 a miembros de la Policía Nacional, 1 a un funcionario del extinto DAS (Departamento Administrativo de

²¹ La responsabilidad del “hombre de atrás” en ejecuciones extrajudiciales. Análisis de casos del Oriente, Nordeste y Magdalena Medio antioqueño. Presentado en 2019 por: Corporación Jurídica Yira Castro; Corporación Jurídica Libertad; Humanidad Vigente Corporación Jurídica y el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia psicosocial

²² “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”. Elaborado y presentado a la JEP en 2019 por La Comisión Colombiana de Juristas, El Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

²³ Informe “Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia”, presentado en 2020 por el Colectivos de Abogados José Alvear Restrepo, el comité de Solidaridad con los Presos Políticos y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado.

Seguridad), 77 a integrantes de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, 7 a particulares y 159 a miembros del Ejército Nacional.

Hasta ahora la JEP no ha abierto un caso sobre desapariciones forzadas pese a la gravedad y alto número de casos que han sido documentados en los informes y las declaraciones de los algunos de los comparecientes en el caso 003 que investiga las “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, los cuales han entregado información sobre hechos ocurridos en el marco de operaciones militares. Sin embargo, se debe destacar el impulso de las Medidas Cautelares solicitadas por el MOVICE que han permitido la intervención de algunos lugares y cementerios donde se presume la inhumación de víctimas de desaparición forzada. Dichas medidas han favorecido que se inicie una acción conjunta entre la JEP y la UBPD.

2. Responsabilidad penal y cooperación judicial en relación con la desaparición forzada

a. Denuncias e investigaciones de casos de desaparición forzada

Frente a la recomendación del Comité sobre la garantía “que cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal”, es de resaltar que se siguen presentando omisiones y retrasos en la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (en adelante MBU).

El Mecanismo de Búsqueda Urgente “*Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada*” (Ley 971 de 2005). Establece que las autoridades o funcionarios públicos que reciban la denuncia o reporte de la desaparición deben darle trámite e iniciar las diligencias pertinentes dentro de las 24 horas siguientes de instaurada la denuncia o hecho el reporte²⁴. Sin embargo, los funcionarios siguen aduciendo que es necesario esperar 72 horas para presentar la denuncia y para iniciar las acciones de búsqueda. Cuando el MBU es activado, se limita a la remisión de oficios sin que se hagan acciones efectivas de búsqueda como interceptaciones telefónicas, emisión de órdenes de allanamiento, declaración de pruebas, entre otras.

La falta de activación del MBU de manera inmediata con las subsecuentes acciones de investigación son el principal obstáculo que impide la recuperación de las víctimas de desaparición y desaparición forzada con vida.

De acuerdo con datos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, División de Estadística, del Consejo Superior de la Judicatura, en el periodo 2017 a 2019 en el Área Metropolitana de Medellín (que agrupa diez municipios, entre los que están Medellín y Bello, lugares con los más altos índices de desapariciones reportadas en todo el departamento de Antioquia) solo once procesos llegaron a juicio por desaparición forzada con cuatro personas condenadas, lo que evidencia la falta de investigación y consecuente impunidad de los crímenes.

b. Investigación de las desapariciones perpetradas sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de agentes del Estado

La Fiscalía General de la Nación, ha informado que de las 127.977 investigaciones por el delito de desaparición forzada que ha adelantado, 6.152 han iniciado de manera oficiosa, lo cual es

²⁴ EQUITAS, Experiencias Comparadas de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Escenarios de Conflicto, EQUITAS 2020.

aproximadamente el 5% que en relación con el número de víctimas es bastante bajo, además que al no especificar el periodo de tiempo no permite evidenciar si se ha acogido o no la recomendación.²⁵

Tabla 4. Estadística de procesos relacionados con el delito de desaparición forzada para el periodo 2015 - I trimestre 2019²⁶

AÑO	INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	CONDENADOS			
						BAJO LEY 600	CON ACEPTACIÓN DE CARGOS	EN JUICIO ORAL	CON PREACUERDOS
Total 2019	227	76	215	72	241	15	0	0	2
Total 2018	1.142	102	961	82	306	48	1	3	4
Total 2017	929	80	748	64	289	53	0	27	26
Total 2016	929	189	752	155	237	18	1	8	5

Al revisar los datos suministrados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que la impunidad continúa siendo una característica de los procesos sobre desaparición forzada al examinar los bajos niveles de condenas respecto a la cantidad de procesos tanto ingresados como egresados.

De igual forma, ha causado preocupación las declaraciones por parte de la Fiscalía General de la Nación en el informe que iba a presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en que ha sostenido que: “no hubo personas desaparecidas, sino malas identificaciones y la entrega equivocada de cuerpos a los familiares de las víctimas”.²⁷ Declaraciones que si bien fueron rectificadas después²⁸, constituye un desconocimiento de las investigaciones que se han llevado a cabo a lo largo de 34 años y de las sentencias internacionales que ya existen sobre el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, los procedimientos e investigaciones adquieren otras dimensiones reforzando el principio de la centralidad de las víctimas. Por lo cual se suma la preocupación sobre las directrices que el Ejército Colombiano ha dado a sus integrantes para construir una versión coordinada entre los militares sobre lo sucedido en el conflicto.

El documento, con el nombre de Plan 002811, del 13 de marzo de 2019, va dirigido a los jefes del Estado Mayor de Comando del Ejército. En él, Martínez les ordena tener un plan coordinado para la comparecencia de militares ante las dos instancias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición surgido de los acuerdos de paz con la exguerrilla de las FARC. Y

²⁵ Respuesta de Derecho de Petición Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos con No de radicado 20199430002833, Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional, Fiscalía General de la Nación. 27/08/2019

²⁶ Respuesta de Derecho de Petición Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos con No de radicado UDAEO19-1444, Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. 15/07/2019

²⁷ El Tiempo (28 de agosto de 2019) Lo que dice la Fiscalía sobre desaparecidos del Palacio de Justicia. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-fiscalia-dijo-que-no-hubo-desaparecidos-en-el-palacio-de-justicia-405840>

²⁸ “[...] esa versión fue cambiando con el paso de las horas. En una gira de medios que hizo el mismo fiscal Sarmiento en varias emisoras durante la mañana de este miércoles 28 de agosto, el funcionario aclaró que lo del noticiero había sido una generalización apresurada y que su nueva hipótesis era únicamente relacionada con las cinco personas que ya fueron identificadas. “Estas víctimas no fueron privadas de la libertad ni sus cuerpos ocultados y en ningún momento existió negativa respecto a reconocer dicha privación ya que estos fueron mal identificados y sus restos fueron encontrados en el lugar donde reposaban otras de las víctimas”, agregó la Fiscalía en una escueta explicación, ante lo revelado por Sarmiento.” El Espectador (28 de agosto de 2019) Los reproches a la Fiscalía sobre hipótesis de los desaparecidos del Palacio de Justicia. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-reproches-la-fiscalia-sobre-los-desaparecidos-del-palacio-de-justicia-articulo-878209>

establece las “líneas de contra argumentación” que usará el Ejército ante éstas, en lo que apunta a la construcción de una verdad institucional coordinada²⁹.

Esta estrategia también ha sido denunciada por medios de comunicación en los meses recientes en donde se ha planteado “la JEP tiene declaraciones de varios militares que se acogieron a esa jurisdicción especial y que aseguran que, en varias charlas legales durante el 2019 e inicios del 2020, abogados del Fondo de Defensa Técnica y Especializada para miembros de la Fuerza Pública activos o retirados (en adelante FONDETEC) les habrían dado instrucciones sobre los términos en los cuales deben dar sus declaraciones ante la justicia transicional. Concretamente, mencionaron a un abogado de apellido Vargas, quien supuestamente en sus recomendaciones ha planteado no mencionar a generales, para evitarse problemas³⁰.”

En este sentido preocupa que los escenarios de justicia transicional que partían de ser un logro para la garantía de los Derechos de las Víctimas se vean torpedeados por este tipo de estrategias que no aportan a la verdad sino al ocultamiento, lo cual ha sido incluso evidenciado por parte de Luz Marina Monzón, directora de la UBPD quien sostiene respecto a los aportes de información por parte de los militares acogidos a la JEP que “La conducta de quienes están sometidos a la JEP por parte de las Farc y que hablan con la Unidad es distinta a los que están sometidos desde la fuerza pública. La colaboración no ha sido fluida para nada, la relación ha tenido muchos retrocesos, no hemos avanzado seriamente ahí³¹.”

De igual forma, en el mes de diciembre de 2020, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV) reiteró las dificultades que ha tenido para recibir información reservada por parte de entidades públicas En una audiencia organizada por la CIDH³².

c. Búsqueda de personas desaparecidas

De acuerdo con las cifras de la Fiscalía General de la Nación, a corte de junio de 2020 tan solo se han recuperado 10.083 personas, de las cuales se han identificado y entregado 5.242, y siguen sin identificar 4.841; si se hace una comparación simple entre la cifra de recuperaciones e identificaciones con la reportada por el RND de 156.285 personas desaparecidas, los resultados reportados por la FGN son mínimos, sin que estos lleguen al 10% del total de las personas registradas, lo anterior teniendo en cuenta que el RND presenta problemas de subregistro.

Colombia cuenta con un instrumento metodológico para la búsqueda de personas desaparecidas desde el 2007, cuando la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas adopta el Plan Nacional de Búsqueda (en adelante PNB). El PNB es un “instrumento que contiene lineamientos específicos para el abordaje de la investigación, búsqueda, localización, identificación y entrega de las personas desaparecidas; y establece que la estrategia debe considerar la participación de los familiares de las víctimas, respetando su derecho a recibir información sobre el proceso y la investigación judicial³³.”

Si bien el PNB es adoptado en el 2007, no es sino hasta el 2011 que se establece su obligatoriedad en la Ley de Víctimas en su artículo 178. Esto ha repercutido en la adopción del Plan como estrategia que

²⁹ El País (21 de agosto de 2019) El Ejército de Colombia prepara una versión coordinada sobre el conflicto. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/08/19/colombia/1566244001_904750.html

³⁰ INFOBAE (2021, 10 de febrero) Denuncian “pacto de silencio” orquestado desde Fondetec para que militares no acusen a altos mandos por casos de falsos positivos. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/02/10/denuncian-pacto-de-silencio-orquestado-desde-fondetec-para-que-militares-no-acusen-a-altos-mandos-por-casos-de-falsos-positivos/>

³¹ El Espectador (2021, 7 de marzo) “Hallamos información de 1.724 desaparecidos que no estaban registrados”: directora de la Unidad de Búsqueda. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/hallamos-informacion-de-1724-desaparecidos-que-no-estaban-registrados-directora-de-la-ubpd/>

³² Comisión de la Verdad (2020) Las cinco peticiones de la Comisión de la Verdad ante la CIDH para facilitar el acceso a la información. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/cinco-peticiones-comision-verdad-a-cidh-para-facilitar-acceso-informacion>

³³ EQUITAS, Experiencias Comparadas de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Escenarios de Conflicto, EQUITAS 2020.

hace parte integral del proceso investigativo de las desapariciones en el país. El Plan de Búsqueda es generalmente confundido con el plan metodológico de la investigación que sirve para determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero no indaga frente a la suerte y paradero de las víctimas.

En solicitudes de información hechas a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, estas entidades reportan no contar con información cuantitativa frente al número de Planes de Búsqueda impulsados y número de personas recuperadas, identificadas y entregadas a través de la puesta en marcha de Planes de Búsqueda. La falta de cifras en la materia habla claramente del lugar que ocupa el Plan de Búsqueda en el marco de las investigaciones judiciales.

En mayo de 2020 la UBPD emitió su versión del Plan Nacional de Búsqueda, en el cual se presentan los lineamientos para el abordaje de casos de personas dadas por desaparecidas que sean halladas con vida y la localización, recuperación e identificación de los cuerpos de personas dadas por desaparecidas presumiblemente fallecidas; incorporando estrategias para la participación de los familiares de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y lineamientos para el desarrollo de la búsqueda y entrega de personas dadas por desaparecidas pertenecientes a comunidades negras, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y Rrom. Este Plan Nacional, propone a su vez, el diseño de planes regionales ajustados al contexto de los territorios.

Este nuevo Plan se desarrolla en el marco de las obligaciones establecidas por el decreto 589 de 2017 que organiza la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. No es claro sin embargo si el Plan Nacional de Búsqueda del 2007 sigue vigente y será de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación y de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, o si el nuevo Plan de Búsqueda que parte de su carácter extrajudicial y humanitario aplique para todas las instituciones competentes en la materia. Esto es necesario aclararlo de manera pública para que las víctimas tengan claras las diferentes rutas institucionales existentes para la búsqueda de las personas desaparecidas.

Frente a la publicación del nuevo Plan de Búsqueda es de gran preocupación que el documento establece que se constituye como una primera fase del Plan y que aún falta el desarrollo operativo del mismo. Las organizaciones que componen la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada hicieron un llamado para que se dé “mayor claridad sobre los tiempos y metodologías para la terminación de esta segunda fase, dadas las preocupaciones de las víctimas y sus organizaciones, sobre la necesidad de identificar las etapas del PNB de forma mucho más rápida y fácil, para tener claridad sobre la aplicación de los principios que desarrolla”³⁴.

Es necesario que se dé claridad frente a los tiempos, indicadores, responsables y rutas de participación de las víctimas de una manera expedita, ya que la construcción de la primera fase tardó algo más de un año para su finalización.

Sobre el Banco de perfiles genéticos:

Mediante la Ley de Homenaje a Víctimas de Desaparición Forzada (Ley 1408 de 2010) y su decreto reglamentario 303 de 2015, se crea el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos (en adelante BPGD), donde los laboratorios estatales de Genética Forense deberán procesar, indexar, organizar e ingresar al Banco, la información de los perfiles genéticos obtenidos de los cuerpos y restos de las víctimas, así como las muestras biológicas de referencia de los familiares de las mismas, previo consentimiento informado unificado y voluntario (artículo 5). Lo anterior representó la posibilidad de realizar búsquedas en base de datos para efectuar cruces técnicos entre la información genética de los familiares de personas desaparecidas, con los perfiles genéticos de los cuerpos recuperados sin identificar para buscar coincidencias e impulsar los procesos de identificación.

³⁴ Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Plan Nacional de Búsqueda de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas: Comentarios realizados por la Mesa de Trabajo de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2020.

Si bien la creación del BPGD representó un gran avance para la identificación a gran escala de las víctimas de desaparición, se siguen presentando problemas frente al número de muestras de referencia tomadas a los familiares por cada una de las víctimas desaparecidas para ser cotejadas con aquellas tomadas a los cuerpos recuperados y que permanecen aún sin identificar. En aras de garantizar mayor efectividad y certeza en los cotejos aleatorios es recomendable que al menos se tengan 3 muestras de referencia por cada víctima de desaparición, especialmente de familiares de primer grado de consanguinidad. Esto significa que de acuerdo con el número de personas registradas como desaparecidas este debe multiplicarse por tres cuando se trata de muestras tomadas e ingresadas en el BPGD.

De igual manera se siguen presentando problemas en la toma de información antemortem, especialmente aquella que aporta a la identificación de las víctimas. Es necesario fortalecer al personal responsable de la toma de información y de muestras para que puedan generar espacios de diálogo con los familiares, desde el respeto y la confianza, que permita construir árboles genealógicos que orienten los procesos de identificación y la apropiada toma de la muestra biológica de un grupo suficientemente amplio de familiares altamente informativos para el análisis genético.

En diferentes reportes el INMLCF afirma que ha tenido que "concentrar la mayoría de campañas de toma de muestras...en áreas urbanas". Esto es de especial preocupación dado que la mayoría de las víctimas registradas son de áreas rurales, en algunas ocasiones alejadas y de difícil acceso de los centros poblados. Es necesario que se desplieguen estrategias para que la institucionalidad sea la que llegue a zonas remotas, especialmente en aquellos casos en los que los familiares son de avanzada edad o presentan alguna enfermedad o condición física que impide su movilización a los centros urbanos. Para esto se debe establecer una estrategia de comunicación y pedagogía de amplia difusión en la que se pueda explicar claramente por qué y para qué sirve la toma de la muestra genética y los cronogramas de visitas de las entidades a las áreas rurales de interés. Estas acciones podrían realizarse en concertación previa con organizaciones regionales y miembros de la comunidad.

Finalmente "teniendo en cuenta los escenarios de disposición usados para el ocultamiento de los cuerpos, debe considerarse que estos pueden recuperarse en condiciones que promueven el avanzado estado de degradación de los tejidos y que dificultan el desarrollo de los análisis médico-legales, lo que requiere un mayor fortalecimiento de la investigación científica y forense, con estándares biodemográficos ajustados a la población colombiana, por parte no sólo de las entidades estatales, sino de la academia y los equipos forenses independientes que contribuyan con la búsqueda de personas desaparecidas en el país"³⁵.

Cuando una persona es desaparecida la familia acude a las instancias más inmediatas de las cuales tiene conocimiento que generalmente son *personerías municipales y estaciones de Policía*, en ciudades capitales las personas acuden al CTI - Fiscalía (se encarga de la planificación, organización, gestión, control y ejecución de las funciones de Policía Judicial en la FGN) en estas instituciones diligencian *el Formato Nacional para la búsqueda de personas desaparecidas* –Este formato debe ser ingresado al SIRDEC.

Cuando las familias reportan el caso ante el CTI de la Fiscalía asumen que se realizó la denuncia judicial correspondiente y quedan a la espera de los avances de la investigación, cuando el número de noticia criminal del delito es requerido a un trámite específico pueden pasar meses o años, las familias se dan cuenta que no tienen un número de noticia criminal ante fiscalía y les toca proceder a realizar la denuncia en una oficina de la Fiscalía general de la nación, generando un hecho de revictimización de los funcionario que les preguntan porque dejaron pasar el tiempo para colocar la denuncia. No

³⁵ EQUITAS, *ibidem*.

reconocen que las familias no fueron orientadas para acudir después del reporte a la a una oficina de la Fiscalía general de la nación.

- No entendemos porque cuando el CTI de la Fiscalía – cuando tiene conocimiento de una desaparición además de recibir el reporte de la desaparición no registra la denuncia y asigna el número de noticia criminal para que se asigne un investigador y el proceso judicial pueda avanzar inmediatamente.

- Si los procedimientos internos no le permiten al CTI de la Fiscalía registrar la denuncia criminal sobre este delito está en el deber de orientar adecuadamente a las familias para que de manera inmediata acudan a una sede de la fiscalía para instalar la denuncia respectiva y les puedan asignar un investigador del caso.

En las ciudades más grandes existen cámaras de televisión públicas y privadas que dejan registros diarios que pueden durar en archivos 10 días, cuando no hay una respuesta oportuna de los investigadores de la fiscalía esta evidencia se pierde o es imposible acceder a ellas, en muchas ocasiones la ubicación de estas cámaras es identificadas y aportadas por los familiares en el primer relato. El acceso a las conversaciones de las llamadas de celulares como medio para la búsqueda se ve limitada por falta de voluntad de los investigadores de realizar el trámite de manera oportuna y por la demora de las centrales telefónicas de dar respuesta. Esto sucede si hay presión de organizaciones de derechos humanos, pero al igual que las cámaras no es una práctica que se incluya en las primeras pesquisas de la investigación.

No existen unos periodos de tiempo en el cual los investigadores den cuenta a las familias de los avances de las investigaciones y lleven a realizar nuevos análisis y construcción de hipótesis de investigación y búsqueda, dejan a las familias sin experiencia en temas de investigación con la carga de recabar nuevos indicios para que los casos puedan moverse.

Los tiempos para las entrevistas a testigos que han sido aportados por los familiares en ocasiones se pueden demorar entre 6 meses y un año, lo que impide contar con información oportuna para la búsqueda de la persona desaparecida.

Las formas de relacionamiento de los familiares con la fiscalía deben ser transformadas, generalmente de dan en un ambiente de desconfianza, agravada por los cambios de fiscales o de investigadores del caso:

- La FGN no cree que la persona haya sido desaparecida, la primera hipótesis es que la persona se fue voluntariamente por algún motivo y por eso su orientación a la familia y a sus investigadores es esperar que aparezca. Lo que conlleva a perder tiempo valiosos para la búsqueda. Que se evidencia también en la activación del MBU, que si bien es recibido ello no implica que se desplieguen las acciones pertinentes y oportunas para establecer con rapidez la localización de las víctimas.

- La fiscalía parte de asumir que si la persona la desaparecieron era porque debía algo, haciendo sentir a los familiares como si el familiar fuera responsable de “un delito” razón que intimida y no genera un espacio de confianza en el cual los familiares puedan narrar los hechos con calma contando todo lo detalles que recuerden, los cuales puedan ayudar a la investigación. En muchas ocasiones estos detalles son recordados más claramente cuando se realiza el reporte de la desaparición ante una organización de derechos humanos.

Es necesario separar los casos de personas desaparecidas de las unidades de la fiscalía que investigan los casos de secuestro porque son delitos que tienen móviles y formas de actuación diferentes, que requieren métodos de investigación diferenciados. La FGN sigue sin tener en cuenta en sus planes metodológicos de investigación los contextos en que se dieron las desapariciones, y que permitan establecer si se trata de desapariciones forzadas u otras modalidades de desaparición ligadas a delitos como la trata de personas, el reclutamiento forzado o la explotación sexual infantil y juvenil, entre otras.

Los investigadores asignados a los casos rotan de manera permanente y la razón que reciben las familias cuando consultan es que son nuevos y solicitan que las familias nuevamente le entreguen la información cuando hay actuaciones pendientes por solicitudes presentadas por los familiares, dando la sensación de no contar con un archivo general del caso en investigación.

Cementerios

Si bien la situación de los cementerios ha sido una preocupación constante, en los últimos años se ha hecho más evidente con las denuncias de las organizaciones de familiares, en particular con las Medidas Cautelares impulsadas por el MOVICE y la MDTDF ante la JEP. Actualmente la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante SAR) en articulación con la UBPD adelanta acciones en al menos 15 cementerios en los cuales han podido constatar el alto riesgo en que se encuentran estos lugares por la falta de cuidado y protección pese a la existencia de cientos de Personas No identificadas (PNI) y Personas Identificadas No Reclamadas (PINR). Pero la realidad es más compleja ya que la misma UBPD ha reconocido que existen cerca de cuatro mil cementerios con alrededor de 30 mil PNI, lo que hace urgente que se cuente con un Plan Cementerios que esté articulado al Plan Nacional de Búsqueda y los Planes Locales de Búsqueda.

Pese a que hace algunos años el Ministerio del Interior adelantó un diagnóstico de algunos cementerios en el país, no se tomaron las medidas necesarias para parar su deterioro y garantizar la protección de estos. Hoy se encuentran completamente colapsados en su mayoría, lo que se agrava por el tema de la pandemia, poniendo en riesgo que cuerpos sean removidos para habilitar espacios para la inhumación de personas fallecidas por el Covid-19³⁶. Frente a esto la UBPD ha tomado medidas para coordinar con las administraciones locales que se evite dicha situación, pero hoy no es claro si dichas medidas se están cumpliendo. Adicionalmente, algunos comparecientes ante la JEP (militares) están dando información sobre personas víctimas de ejecuciones extrajudiciales que fueron inhumadas en cementerios, por lo que se hace urgente proteger dichos lugares para que no sean alterados y se protejan los cuerpos, evitando que los mismos se pierdan como ya ha ocurrido en otras circunstancias.

d. Protección de las personas que denuncian y/o participan en la investigación de una desaparición forzada

La situación de riesgo para los familiares y defensores/as de derechos humanos que buscan a las víctimas de desaparición forzada, se mantiene. El contexto de agresión contra las lideresas y líderes sociales en Colombia es de extrema gravedad, lo que afecta la posibilidad de la búsqueda en los territorios. Desde la firma del Acuerdo de Paz en noviembre de 2016 y julio de 2020, más de 600 líderes sociales han sido asesinados y otros cientos fueron víctimas de amenazas, desplazamientos y desapariciones forzados. A ello se suma el incremento de la confrontación armada entre la Fuerza Pública y la insurgencia y las acciones de las estructuras paramilitares y grupos de narcotraficantes contra la población civil.

Integrantes de organizaciones que hacen parte de la Mesa Nacional de Trabajo sobre Desaparición forzada siguen teniendo riesgo para desarrollar su trabajo, tal es el caso de la Fundación Nydia Erika Bautista, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia psicosocial (en adelante EQUITAS), la Corporación Jurídica Libertad, Mujeres Caminando por la Verdad y la Fundación Progresar que han denunciado intentos de robo de su información, seguimientos, hostigamientos o amenazas contra algunos de sus integrantes. Uno de los casos más recientes es el del defensor de derechos humanos Wilfredo

³⁶ MDTDF (2020, 6 de abril) LA ORDEN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A LOS ALCALDES PONE EN RIESGO GRAVE LA IDENTIFICACIÓN DE MILES DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EL DERECHO A LA VERDAD. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/la-orden-de-la-procuraduria-general-de-la-nacion-a-los-alcaldes-pone-en-riesgo-grave-la-identificacion-de-miles-de-personas-desaparecidas-y-el-derecho-a-la-verdad/>

Cañizales (quien ha denunciado las desapariciones forzadas en la frontera entre Colombia y Venezuela), quien ha sido objeto de señalamientos por parte del coronel José Luis Palomino, comandante del departamento de policía de Cúcuta, poniendo en riesgo su seguridad y su vida, además del atentado sufrido por Vocera de Mujeres Caminando por la Verdad de la Comuna Trece de Medellín el 30 de noviembre de 2020.

Familiares de víctimas que han participado en las Audiencias realizadas en Antioquia y Sucre por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Responsabilidad de la JEP, en el marco de las Medidas Cautelares sobre sitios de inhumación de víctimas de desaparición forzada, han sido objeto de amenazas y hostigamientos antes y posterior a las audiencias. En Antioquia, varias de las voceras de la organización Mujeres Caminando por la Verdad fueron objeto de seguimientos y dos de ellas recibieron amenazas por lo que debieron desplazarse a otros barrios de la ciudad. Una de las mujeres fue objeto de violencia sexual por parte de un integrante de la estructura paramilitar que opera en la comuna trece. Por su parte, el Movimiento Ríos Vivos ha sufrido amenazas y persecución no solo por oponerse la construcción de la hidroeléctrica Hidroituango, sino por denunciar que dicha represa se construyó sin atender los reclamos de la población campesina que de años atrás han denunciado las desapariciones forzadas y la existencia de fosas ilegales a orillas del río Cauca en el departamento de Antioquia. La misma situación de amenaza se presentó con varios integrantes del capítulo Sucre del MOVICE, entre ellos Adil José Meléndez Márquez, defensor de derechos humanos del municipio de San Onofre.

Pese a esta situación el Estado colombiano no ha implementado acciones para acatar la recomendación de activar mecanismos efectivos de protección conforme lo establece el artículo 12 de la Convención, para evitar los maltratos, intimidación o cualquier otro tipo de agresión contra los familiares y sus organizaciones. No existen protocolos específicos para la atención de situaciones de riesgo y entidades como la Unidad Nacional de Protección o la Comisión Nacional de Búsqueda no cuentan con mecanismos de verificación de la situación de los familiares. Tampoco el SIVJNR ha implementado acciones específicas de protección.

La UBPD ha avanzado en el diseño del Plan Nacional de Búsqueda, pero la misma no cuenta con mecanismos claros para atender situaciones que se presenten. Por su parte, la Jurisdicción Especial para la Paz tampoco cuenta con un Protocolo de seguridad de las víctimas que decidan acreditarse en dicha jurisdicción o que enfrenten riesgos por la participación en sus diversos mecanismos. Si bien la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP cuenta con el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes, con quien se han concertado algunas acciones en el marco de algunas de las Audiencias, tampoco cuenta con una ruta para atender las demandas de los familiares que han decidido participar.

En el informe del 2020 del CICR este organismo señala que “Las familias deben contar con mejores condiciones de seguridad para poder reportar sus casos”. Esto debido a que han aumentado los casos de desaparición forzada en todo el país, como se detalla en este informe, pero las familias han manifestado temor a denunciar por la represalia de los grupos ilegales o de la Fuerza Pública, que hace presencia en los territorios.

3. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas

a. **Comunicación de las personas privadas de libertad**

En el caso de las personas detenidas transitoriamente es importante que se tomen medidas efectivas para que cesen irregularidades que infringen la normatividad y procedimientos relacionados con los traslados administrativos (Artículo 155 y 157 del Código Nacional de Policía y Convivencia), que pueden exponer a las personas a otras violaciones a los derechos humanos durante su detención como

torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes³⁷, violencia sexual o desaparición forzada. Estas medidas deben incluir consideraciones sobre la comunicación y el registro de las personas privadas de la libertad, pero también otras relativas a los requisitos legales mínimos en un traslado.

Así, preocupa la duración excesiva de los llamados traslados por protección, muchos de los cuales superan el tiempo establecido por la ley (12 horas para los Traslados por protección y 6 horas para los traslados por procedimiento policivo), y las demoras para presentar a las personas detenidas ante las autoridades competentes para definir su situación. Por ejemplo, el 21 de enero de 2020, en el marco de movilizaciones del Paro Nacional, la *Campaña Defender la Libertad: Asunto de todas* emitió una alerta temprana³⁸ dirigida a las autoridades competentes, en la cual informaba que desde las 7:00 de la mañana se habían presentado 33 traslados por protección en el marco del Paro, sin que, para las 2:00 de la tarde ninguna de ellas hubiera llegado al Centro de Traslado por Protección. Por otro lado, en Medellín, el 15 de junio de 2020, la Fundación para la Libertad de Prensa³⁹ denunció que 3 periodistas que se encontraban cubriendo las movilizaciones sociales de este día alcanzaron a estar retenidos por más de 24 horas, e iban a ser judicializados sin ningún fundamento.

Otras irregularidades que se presentan en estos procedimientos y que exponen a las personas detenidas arbitrariamente a otras violaciones de derechos humanos son: la falta de información que se le brinda a la persona detenida sobre los motivos de su traslado; la conducción a sitios no autorizados por la ley, como los Comandos de Atención Inmediata (en adelante CAI) y las estaciones de policía en el caso de los traslados por protección; la utilización irregular de vehículos sin identificación para retener a las personas, tal como sucedió cuando policías de civil capturaron una mujer ciclista sin motivo aparente en un carro particular quedando todo registrado en video⁴⁰; el incumplimiento de la garantía de grabar los operativos y procedimientos de la Policía Nacional; la persistencia de informes incompletos al final de las detenciones, la custodia inapropiada de las propiedades de las personas detenidas, la denegación de información a los allegados de las personas y/o abogadas/os, y el incumplimiento de poner a los detenidos a disposición de familiares que estén en el sitio y pudieran asumir su protección como primera medida, entre otras. Con respecto a la comunicación efectiva y sin demora de las personas detenidas con sus abogados/as, es frecuente que se obstruya, impida, o dilate esta comunicación, como se evidenció en las detenciones de la ciudad de Medellín, el 15 de junio de 2020, en donde se denunció que a varias de las personas retenidas, alrededor de 53 personas (en Unidades de Reacción Inmediata, Centros de Traslado por Protección y Estaciones de Policía), además de ser agredidas y golpeadas, se les impidió entrevistarse con abogados/as.

Además, los traslados se presentan de manera masiva en escenarios de protesta social, es decir que, en el ejercicio de derechos fundamentales como el de reunión, asociación y libertad de expresión, los traslados no se utilizan de manera *excepcional* (Corte Constitucional. Sentencia C-281/17) para proteger la vida o integridad física de alguna persona expuesta a un riesgo inminente, sino para limitar el derecho a la libertad de las personas y a la protesta pacífica de manera desproporcionada. Desde que inició el gobierno de Iván Duque, el 7 de agosto de 2018, hasta el 30 de junio de 2020, desde el SIAP⁴¹ se han registrado 2.331 detenciones arbitrarias a manifestantes, de las cuales el 86% fueron

³⁷ Campaña Defender la Libertad." El pasado 21 de noviembre en el marco del #ParoNacional y los operativos de la @PoliciaColombia en el barrio Bosa Brasilia, fue Torturado Johan Altamiranda, luego de ser arrollado con una moto". <https://twitter.com/defenderliberta/status/1200467145714491392>

³⁸ Alerta Temprana Preventiva sobre situación de riesgo de violaciones de derechos humanos: Paro Nacional 21E por Campaña, enero 21, 2020. En <https://defenderlalibertad.com/activacion-de-alerta-temprana-preventiva-sobre-situacion-de-riesgo-de-violaciones-de-derechos-humanos-paro-nacional-21e/>

³⁹ Harrison Agudelo, Juan Carlos Londoño y Juan Pablo Herrera

⁴⁰ Como ocurrió con las detenciones de dos jóvenes el 10 de diciembre de 2019, en inmediaciones de la Universidad Nacional, quienes fueron obligados a ingresar a automóviles sin identificación oficial. En: <https://www.eltiempo.com/bogota/errores-del-esmad-y-la-policia-en-el-procedimiento-frente-a-la-universidad-nacional-442864>

⁴¹ Esta base de datos se alimenta de prensa (masiva y alternativa) e información reportada por diferentes organizaciones sociales que hacen acompañamiento in situ a la protesta social desde las Comisiones de Verificación e Intervención.

traslados administrativos. La mayoría de estas detenciones ocurrieron en el marco del Paro Nacional – 21N- que se extendió hasta el 2020. Entre noviembre de 2019 y febrero de 2020 el SIAP registró 1.477 detenciones (75% en Bogotá), de las cuales 1.363 fueron administrativas y 114 con fines de judicialización. Esto quiere decir que, durante 3 meses del Paro Nacional, 15 personas, aproximadamente, fueron trasladadas administrativamente por día, mientras que 38 personas fueron detenidas con fines de judicialización cada mes.

Por otro lado, la obligación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC) de garantizar la comunicación y la información a los familiares y allegados de los detenidos en momentos donde la vida y la salud de ellos corren riesgo es incumplida de manera reiterada. Muestra de ello fue lo ocurrido con algunos de los heridos de gravedad de la cárcel la Modelo de Bogotá, luego del motín del 23 de marzo que dejó 24 muertos⁴². Particularmente se conoció del caso de DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ COLMENARES, cuya familia luego de acudir en varias ocasiones al establecimiento carcelario no obtuvo información satisfactoria. Pasados varios días de indagar, tuvieron que alertar por su posible desaparición para que autoridades investigativas de la Fiscalía General de la Nación fueran hasta la cárcel y lograran dar con su paradero⁴³. Así mismo, ocurrió con el seguimiento al estado de salud de otro privado de la libertad herido por arma de fuego del cual solo se logró obtener información un mes después por intermediación del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos⁴⁴.

Finalmente, es de anotar que en los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC son recurrentes los traslados carcelarios sin permitir a los detenidos advertir a sus familiares y defensores que serán trasladados⁴⁵. De igual manera, las personas privadas de la libertad han denunciado que estos traslados se hacen sin motivo alguno o se hacen con el fin de castigar a privados de la libertad⁴⁶. En la mayoría de ocasiones cuando el lugar de destino es alejado geográficamente del lugar de origen, el privado de la libertad puede pasar días incluso semanas incomunicado sin que se sepa en qué establecimiento se encuentra, lastimosamente dicha información tarda algunos días para que figure en el aplicativo “registro de la población privada de la libertad”. Mientras ello ocurre, los funcionarios bajo falsa logias de seguridad niegan el paradero de los reclusos a su defensores y familiares.

b. Registros de personas privadas de libertad

El caso de las personas desaparecidas en las cárceles colombianas entre 1997 y 2001 sigue sin ser investigado y esclarecido, en total impunidad. Desde el año 2016 exparamilitares denunciaron en la jurisdicción de Justicia y Paz que personas privadas de la libertad fueron asesinadas y desaparecidas dentro de los mismos penales; al igual que personas que eran secuestradas y llevadas a los jefes paramilitares en las cárceles y allí eran desaparecidas. Se tiene conocimiento de más de 100 personas que habrían sido torturadas, asesinadas, descuartizadas y desaparecidas en la cárcel La Modelo de Bogotá, San Isidro, en Popayán, La Modelo en Bucaramanga y El Bosque en la ciudad de Barranquilla.

⁴² EL Espectador. Motín de marzo en La Modelo dejó 24 muertos, uno más de los que ha admitido el INPEC. EL Espectador. Mayo 5 de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/coronavirus/motin-de-marzo-en-la-modelo-dejo-24-muertos-uno-mas-de-los-que-ha-admitido-el-inpec-articulo-917944/>

⁴³ EL Espectador. La historia del interno dado por desaparecido tras el motín del 21 de marzo en La Modelo. 4 de mayo de 2020. Véase en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-interno-dado-por-desaparecido-tras-el-motin-del-21-de-marzo-en-la-modelo-articulo-917799/>

⁴⁴ El Tiempo. Incertidumbre: el relato de una madre sobre los hechos en La Modelo. 2 de abril de 2020. Véase en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-historia-de-una-madre-sobre-los-hechos-en-la-modelo-479880>

⁴⁵ “Es algo inhumano”: FARC sobre condiciones de presos políticos trasladados; EL Espectador; 31 de marzo de 2020; <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/es-algo-inhumano-farc-sobre-condiciones-de-presos-politicos-trasladados-articulo-912231/>

⁴⁶ “INPEC traslada de forma arbitraria a preso político con leucemia”; Denuncia del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/inpec-traslada-de-forma-arbitraria-presos-pol%C3%ADticos-con-leucemia>

La Fiscalía General de la Nación abrió una investigación y se sabe que solo ha logrado conocer la identidad de cinco víctimas⁴⁷, pero no existe voluntad del ente investigador para esclarecer la identidad de las víctimas, los patrones y modus operandi. Solo hasta octubre del 2019 la FGN llamó a indagatoria al general retirado y exdirector del INPEC Fabio Campo Silva, quien se desempeñó como director general del INPEC entre el 16 de febrero del 2000 y el 6 de julio del 2001. También están siendo investigados: el Mayor (r), Jaime Gallo Zuleta Asesor externo del INPEC, 2000-2001, el coronel (r), Luis Bernardo Maldonado Bernate, Subdirector general del INPEC, para la época comprendida entre 20 de abril de 1999 a 5 de julio de 2001 y Reinaldo Fierro Rico, Director de la Cárcel Modelo de Bogotá, para el tiempo de 5 de noviembre de 1999 a 6 de julio de 2000. Sin embargo, sigue sin saberse de las víctimas.

4. Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas

a. Centro Nacional de Memoria Histórica

A inicios de febrero de 2019 se realizó la designación de Rubén Darío Acevedo Carmona como director del CNMH⁴⁸, la cual consideramos que no cumple con los criterios de imparcialidad, ya que a lo largo de su desempeño personal y profesional no ha mostrado la objetividad que la Verdad exige para hacer creíbles y veraces los análisis de la historia de la guerra, lo cual denota un sesgo sumamente peligroso para la construcción de memoria de la sociedad colombiana. Acevedo niega públicamente la existencia de un conflicto armado en Colombia, lo cual está en contra de las definiciones del DIH firmadas por Colombia (Protocolo II), del concepto de Naciones Unidas y de las ciencias sociales, pero además va en contravía de los derechos de las víctimas ya consagrados en la Ley 1448 que afirma que en Colombia sí ha existido un conflicto armado.

Hemos visto en la dirección del señor Darío Acevedo una clara intención de privilegiar o sobreponer unas memorias sobre otras llegando a negar la memoria de las víctimas, muestra de ello es la ley 1979 del 25 de julio del 2019, la cual estipula en su artículo 9 que: “El Centro Nacional de Memoria Histórica, creado por el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, dispondrá de un espacio físico en el Museo de la Memoria destinado a exponer al público las historias de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, exaltando particularmente sus acciones valerosas, su sacrificio y contribución al bienestar general”.

Consideramos que esta norma es una afrenta contra el derecho de las víctimas y sus familiares de conocer lo que sucedió y saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos, dado que atribuir un espacio en el Museo de Memoria para resaltar las historias de vida de agentes de la fuerza pública es una apología a la guerra, glorifica la imagen de uno de los actores armados que perpetúan el conflicto, legitima las políticas del terrorismo de estado y avala los hechos atroces cometidos por la fuerza pública.

La promoción de este tipo de actuaciones impone una memoria que tergiversa lo sucedido. Las víctimas de crímenes de estado tenemos el derecho a conocer la verdad y no como una mera formalidad, por ello son inaceptables las actuaciones que promueven formas que quieren ocultarla, porque permiten que se sigan justificando ante los familiares de las víctimas y a la humanidad en

⁴⁷ De acuerdo con el periódico El Espectador las víctimas responden a los nombres de: Carlos Candia, Joaquín Gallego, Jorge Vargas, Luis Norberto Osorio y Janer Torres. Nota del 25 de marzo de 2018: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/desaparecidos/el-expediente-desconocido-de-las-desapariciones-en-la-carcel-modelo-articulo-856457/>

⁴⁸ El 6 de noviembre del 2018, por medio de una carta pública, y el 27 de noviembre de 2018, por medio de una carta radicada en el despacho de la Presidencia de la República (EXT. 18---00127502, carta vigente sin respuesta), varias organizaciones de víctimas y defensoras de Derechos Humanos articuladas en la Red Colombiana de Lugares de Memoria, pusimos a consideración de la Presidencia de la República un listado de criterios que entendemos que el Gobierno nacional, como representante del Estado, debe aplicar en esta designación.

general que, los atroces crímenes perpetrados por la Fuerza Pública se realizaron en el marco de una guerra en el que las comunidades resultaron consideradas objetivo militar.

No podemos dejar de mencionar, otra de las actuaciones del actual director del Centro de Memoria Histórica, quien deliberadamente ha tratado de censurar el proyecto del Museo de la Memoria de las víctimas. Literalmente, en un audio revelado por Noticias UNO, el señor Acevedo asegura que, “va a haber cambios en el guion” y que la construcción conceptual del mismo ya no tendrá en cuenta las propuestas de las víctimas, sino que estará a cargo de un grupo de “expertos” contratados por él, quienes decidirán qué publicar o no y cómo hacerlo.

En este mismo audio, el Sr. Darío Acevedo se burla de las formas de representar y relatar a través de metáforas relacionadas con el agua, la tierra y el fuego, las memorias de dolor y resistencia de las víctimas que participaron en la construcción del guion del Museo de la Memoria. Tiene la osadía de decir que “poner a hablar a un río” es asunto de obras literarias, desconociendo la lucha de las comunidades por demostrar que los ríos hablan y son testigos de los imborrables crímenes que hemos vivido.

Bajo su administración, no solo se censuran las narrativas de las víctimas que cobijará el Museo de la Memoria, también las investigaciones que dan cuenta de las estrategias de los mal llamados “terceros”, gremios económicos o elites políticas que actuaron como financiadores de ejércitos privados.

En consecuencia, manifestamos nuestra determinación colectiva de no colaboración con esta institución, pues la evidente falta de imparcialidad de Darío Acevedo para asumir el mandato de develar todos los hechos victimizantes y sus responsables, no es coherente con los Principios Internacionales referidos al deber de la Memoria del Estado y el Derecho a la Verdad y lucha contra la impunidad que poseen las víctimas y la sociedad en general.

En este mismo sentido, las víctimas y organizaciones que desde la promulgación de la ley 1448 de 2011, iniciamos concertaciones de confianza para celebrar, actas, acuerdos y/o convenios con el CNMH en el objetivo de aportar los archivos físicos y digitales sobre violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario durante el conflicto armado y la violencia política, hemos decidido retirar la totalidad de material entregado debido a la falta de garantías reales para su salvaguarda y buen uso en la reconstrucción de la Memoria encaminada a la consecución de la Verdad que Colombia merece.

Llamamos la atención sobre la necesidad de resguardar la independencia y autonomía de las instituciones que, como el Centro Nacional de Memoria Histórica, se han creado con el mandato de aportar en la consecución de la verdad y la Justicia como mecanismo de reparación a las víctimas y como garantía de no repetición, las cuales sólo serán posibles si se parte del reconocimiento del conflicto armado y se posibilita la conjunción de las diversas voces, rostros, lenguajes y lugares sin sobreponer intereses que jueguen al vaivén de los gobiernos de turno.

La reconstrucción de la Memoria en Colombia debe ser una política de Estado y requiere garantías para la participación activa y vinculante de las víctimas y organizaciones de derechos humanos en todas las dimensiones del proceso, incluida la selección de quienes tendrán la labor de dirigir esta importante tarea, partiendo de criterios como la idoneidad, independencia, competencia académica, legitimidad y compromiso con la causa de la paz y los derechos humanos. Seguiremos insistiendo en esta necesidad en los estamentos a que haya lugar, especialmente frente a la comunidad internacional, a la cual invitamos a adelantar procesos de veeduría sobre la Memoria Oficial que bajo el liderazgo del señor Acevedo se construirá.

b. Protección de niños contra la desaparición forzada

Para iniciar, se resalta que por parte del Estado Colombiano no se ha dado el desarrollo legislativo que incorpore los delitos y las penas específicas recomendadas en su informe y que hacen referencia al artículo 25 de la Convención contra la desaparición forzada referente a la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada.

También observamos como un problema mayor a la falta de adopción de estas medidas legislativas, el alto nivel de impunidad frente a la investigación y el juzgamiento de los responsables delitos relacionados con la desaparición forzada de niños, niñas y adolescentes, pues este delito tiene de manera general un índice de impunidad del 99.51%⁴⁹, y en ocasiones se está ante desapariciones de hace más de una década cuya investigación y esfuerzo por hallar a las víctimas ha sido casi nula.

Así mismo, es necesaria la adopción de una política pública y de medidas complementarias tendientes a proteger cementerios y sitios identificados donde reposan restos de personas no identificadas, posiblemente personas desaparecidas, entre los que se pueden encontrar niños niñas y adolescente, pues las investigaciones han demostrado que este delito hacia parte del modus operandi de diferentes actores armados, trasladando a las víctimas a lugares donde no fueran ubicadas ni identificadas por sus seres queridos, como actos para negar u ocultar el paradero a sus familiares y a las autoridades, o dificultando su hallazgo luego de ser privados de la libertad y de causárseles la muerte. Dicha protección es esencial por la situación de abandono en que se encuentran muchos de estos sitios, y en donde en ocasiones los restos son desenterrados y desaparecidos nuevamente.

Igualmente, en virtud de los principios del acto legislativo 01 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas *“Para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”* que exigen la aplicación de *“un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización de cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños, niñas víctimas del conflicto armado”* urge la incorporación de un enfoque diferencial etario en las estrategias de búsqueda por parte de la UBPD y la Fiscalía General de la Nación en el marco del conflicto armado, pues su aplicación no se percibe en la práctica, ni en la priorización que debería tener la búsqueda de niños y niñas desaparecidas, especialmente en este contexto.

Además, existe un déficit en la articulación entre estas entidades que dificulta la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el marco del conflicto armado, así como la búsqueda y posible entrega de los restos de sus familiares, esto con el fin de que cese el sufrimiento de los familiares al conocer la suerte de los desaparecidos.

La reducida acción por parte de la UBPD en sus funciones de carácter humanitario se debe, entre otras, a reducciones presupuestales y demoras en la asignación presupuestal, por lo que debe recomendarse al estado colombiano el fortalecimiento de esta entidad con el fin de cumplir con las recomendaciones realizadas por parte de este Comité.

5. Difusión y seguimiento

En octubre de 2019 el Estado Colombiano presentó al Comité contra la desaparición forzada el documento titulado *“Información complementaria presentada por Colombia con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención”*.

En la redacción de dicho documento no se tuvo en cuenta la participación de la sociedad civil, lo cual también se evidencia en la redacción del informe que el Estado Colombiano debía presentar en

⁴⁹ Observatorio de memoria y conflicto (CNMH), 2018 – Estado procesal de noticias criminales SPOA, nov. 2018.

octubre del pasado año. Las organizaciones de derechos humanos y de víctimas de desaparición forzada solicitamos al Estado Colombiano participación en la redacción de dichos documentos y la socialización previa de los mismos, frente a lo cual hemos recibido la siguiente respuesta:

En efecto el Estado colombiano, en virtud de los compromisos contraídos al suscribir la Convención tiene previsto la entrega del informe convencional dentro del término previsto por el Comité.

Al respecto y en relación con los literales b y c, en virtud de la Resolución 9709 de 2017, esta Dirección coordina con las entidades competentes la preparación para la presentación del Informe, tal como se cita a continuación:

“[...] 11. Coordinar los procesos interinstitucionales de elaboración, presentación y sustentación de Informes Periódicos Convencionales que deba presentar Colombia en cumplimiento de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. [...]” (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, la preparación y elaboración del Informe en comento, bajo los parámetros circunscritos a nuestra competencia, está en curso con las entidades del Estado concernidas, para su correspondiente presentación ante el Comité.

Finalmente, es importante destacar que, para obtener el texto del Informe, una vez presentado por el Estado colombiano, podrá ser consultado en la página del Comité: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>.

Los Informes de los Estados Parte pueden ser consultados: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=2&DocTypeID=29, por lo cual le sugerimos estar revisando constantemente la página⁵⁰.

La respuesta por parte del Estado Colombiano supone una burla a las víctimas, sus organizaciones y organizaciones acompañantes, quienes llevamos décadas realizando acciones de incidencia internacional de cara a los mecanismos internacionales de exigibilidad de derechos y por lo tanto conocemos los sitios en donde se encuentran depositados los documentos digitales.

Esta respuesta evidencia que el Estado colombiano no tiene ninguna intención de atender a la solicitud realizada desde la sociedad civil de poder participar en la construcción de estos documentos. Incluso, da cuenta de que se cuenta con normas escritas en las que se excluye cualquier participación de la sociedad civil de la construcción de los informes de este tipo. Algo similar ocurre con el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité: Colombia nunca ha presentado una propuesta o plan para la implementación de las recomendaciones en el que se definan con claridad las responsabilidades y tiempos para asegurar su cumplimiento. Tampoco cuenta con un mecanismo transparente y donde la sociedad civil y la comunidad internacional puedan participar para hacer seguimiento al cumplimiento de estas recomendaciones, y no existe ninguna forma de rendición cuentas en lo doméstico sobre la labor del Estado en esta materia.

Conclusiones y recomendaciones

Teniendo en cuenta los análisis presentados anteriormente, presentamos ante el CED las siguientes conclusiones y propuestas de recomendaciones:

1. Las recomendaciones que el Comité sobre las Desapariciones Forzadas le formuló a Colombia en 2016 no han sido satisfactoriamente cumplidas. Como consecuencia de ello, miles de personas continúan desaparecidas en el país y miles de familias siguen esperando conocer el

⁵⁰ Respuesta de Derecho de Petición Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos con No de radicado S-GAIIID-19-033557, Grupo Interno de Trabajo de Atención a Instancias Internacionales de DDHH, Cancillería de Colombia. 08/07/2019

paradero de su ser querido. Pero, además, la falta de una respuesta efectiva por parte del Estado frente a este crimen trae como consecuencia que las desapariciones forzadas continúan ocurriendo en Colombia en cantidades preocupantes, incluso durante la pandemia por COVID-19, donde las personas estuvieron en cuarentena por cerca de seis meses.

2. Por lo anterior, solicitamos al Comité que en sus Observaciones Finales reconozcan la persistencia de la desaparición forzada en Colombia y la ausencia de una acción preventiva efectiva por parte del Estado.
3. En el mismo sentido, solicitamos al Comité reconocer la importancia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, y en particular de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, como instrumentos para garantizar los derechos de las víctimas y familiares de desaparición forzada en Colombia, y recomienden su financiamiento suficiente y sostenido, así como la pronta y efectiva colaboración de todas las entidades del Estado involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas. En particular, solicitamos que a las tres instituciones del Sistema Integral se les garantice el acceso a toda la información necesaria para poder cumplir sus mandatos y, especialmente, en lo relacionado con el esclarecimiento, visibilización e investigación de la desaparición forzada.
4. Adicionalmente, es fundamental que el Comité reitere lo recomendado a Colombia en 2016, y en particular sugerimos que se formulen recomendaciones específicas al Estado sobre los siguientes temas:
 - a. Prevención:
 - i. Que las solicitudes de búsqueda que se presenten ante las Unidades de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación sean inmediatamente recibidas y tramitadas, sin que se planteen impedimentos de ningún tipo ni se alegue la necesidad de esperar 72 horas para iniciar el procedimiento.
 - ii. Que se adopten inmediatamente los correctivos necesarios para asegurarse de que los traslados administrativos conocidos como *traslados por protección* no superen el tiempo establecido por la ley para que las personas detenidas sean presentadas ante las autoridades competentes para definir su situación; para que a las personas detenidas se les brinde toda la información sobre los motivos de su traslado, y para que solamente sean conducidas a sitios autorizados por la ley, y no a los Comandos de Atención Inmediata (CAI) ni a las estaciones de policía; para que no se utilicen de vehículos irregulares o sin identificación para retener a las personas; para que se brinden todas las garantías para poder grabar los operativos y procedimientos de la Policía Nacional; para que se garanticen la comunicación efectiva y sin demora de las personas detenidas con sus abogados, la custodia apropiada de las propiedades de las personas detenidas, la entrega de información completa y oportuna a los allegados y/o a quienes representan a las personas detenidas asegurar, y la presentación de informes completos al final de las detenciones; o para que se cumpla la obligación de poner a los detenidos a disposición de los familiares que estén en el sitio y puedan asumir su protección.
 - b. Definición y tipo penal de desaparición forzada:
 - i. Que el proceso de depuración, consolidación e interoperatividad del RND sea finalizado para que este permita determinar el universo de personas desaparecidas, individualizar las víctimas, identificar la tipología de desaparición, presunto perpetrador y posible paradero de las víctimas; y así sea posible hacer seguimiento a las acciones de búsqueda, recuperación,

identificación y entrega emprendidas por parte de las distintas entidades responsables en la materia, así como por las víctimas y organizaciones acompañantes.

- ii. Que las autoridades judiciales, y en particular la Fiscalía General de la Nación, realicen esfuerzos adicionales para establecer claramente la responsabilidad, directa o indirecta, por acción o por omisión, del Estado en la comisión del delito de la desaparición forzada, así como para establecer la responsabilidad de los superiores jerárquicos y no solamente la de los autores materiales de este delito.
 - iii. Que se adelante una reforma legislativa que incorpore las causales de responsabilidad contenidas tanto en el Estatuto de Roma como en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, al ordenamiento jurídico colombiano.
- c. Responsabilidad penal por desaparición forzada:
- i. Que se exhorte a las autoridades judiciales a activar de manera inmediata el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) en todos aquellos casos que lleguen a su conocimiento en los que se sospeche que ha ocurrido una desaparición forzada, incluso si no existe una denuncia formal del hecho, de manera que la investigación sea oportuna y permita recuperar con vida a las víctimas. En este mismo sentido, que la Fiscalía General de la Nación priorice (política, técnica y financieramente) la investigación de casos de desaparición forzada, como mecanismo para reducir los altos niveles de impunidad existentes.
 - ii. Que para todas las labores de búsqueda que adelanten la UBPD, o cualquier otra institución con competencia en la materia, cuenten con protocolos claros de participación de las víctimas, que hayan sido construidos con participación de ellas.
 - iii. Que las tres instituciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición adelanten todas las labores que, en el marco de sus mandatos específicos, contribuyan a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada y a dar con el paradero de las personas desaparecidas en Colombia.
 - iv. Que se adopte una política pública para proteger cementerios y sitios identificados donde reposen los restos de personas, identificadas o no identificadas, que puedan ser posibles personas desaparecidas, la cual cuente con la participación de la UBPD y la JEP para su construcción.
 - v. Que el Estado adopte una política pública integral de garantías para la defensa de derechos humanos acorde con las recomendaciones internacionales formuladas a Colombia en materia de personas defensoras de derechos humanos, en la que se incluyan medidas específicas para prevenir, proteger, investigar y evitar que se repitan las agresiones contra las familiares y las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos que buscan a las víctimas de desaparición forzada. Adicionalmente, que la JEP y la UBPD adopten medidas específicas para garantizar la seguridad de las familiares y las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos que buscan a las víctimas de desaparición forzada que participan de sus procedimientos o actúan ante ellas.

- d. Difusión y seguimiento:
 - i. Que Colombia presente un plan para la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité, en el cual se definan claramente las entidades responsables y los tiempos para el avance en el cumplimiento de las mismas. En el mismo sentido, que se establezca un mecanismo público, transparente y que permita la participación de la comunidad internacional y la sociedad civil, donde se haga seguimiento periódico al cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones formuladas por este Comité.
- e. Insistirle al Estado para que, en virtud de los pobres resultados en materia de investigación y las altas tasas de impunidad, reconozca y acepte la competencia del Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales (artículos 31 y 32 de la Convención Internacional).

Bogotá, marzo 12 de 2021